

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>
Enviado el: jueves, 24 de marzo de 2022 2:22 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: 2021-1168 PODERES, CONTESTACIÓN DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIAS, PRUEBAS
Datos adjuntos: PODERES-CONTESTACIÓN D.-EXCEPCIONES-PRUEBAS.pdf

--

*PATRICIA SEPULVEDA LOZANO
FACULTAD DE DERECHO
CELULAR 3144132523*

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

2021-1168

DEMANDANTE: JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN

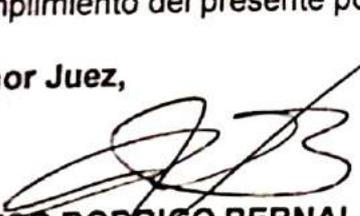
DEMANDADO: TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑÍA S.A.S. Y
RENZO RODRIGO BERNAL VALBUENA

ASUNTO: PODER

RENZO RODRIGO BERNAL VALBUENA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.853.897 de Bogotá, con dirección de notificación lote Mamut, puerta 11 de Barrancabermeja (Santander), celular N°. 3102571679, correo electrónico rensobernal@hotmail.com, en calidad de demandado al Señor Juez, comedidamente me permito manifestar, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.880.283, expedida en montería, domiciliado en la Calle 139 No. 99b-20 oficina 301 en suba Bogotá, celular 3003006717, dirección electrónica victorzapa2007@hotmail.com portador de la T.P. N° 283.922 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, conteste demanda ejecutiva singular de la cual no debo ser demandado y a través de ella defienda mis derechos e intereses.

Mi apoderado Zapa Hoyos, a más de las facultades que le confiere el Art.77 del C.G.P., tiene las de recibir, transigir, conciliar, desistir, solicitar medidas cautelares, ejecutar por concepto de costas, agencias en derecho, y todo cuanto proceda en cumplimiento del presente poder.

Señor Juez,



Firma Autenticada
NOTARIA UNICA DE MADRID

RENZO RODRIGO BERNAL VALBUENA
C.C. No. 79.853.897 de Bogotá

Acepto



VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS
C.C. N° 6.880.283 de montería
T.P. N° 283.922 del C.S.J.

Notaria Unica del Circulo de Madrid C/marca NUA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto Ley 11/19 de 2012

PODER ESPECIAL

En el despacho de la Notaria Unica de Madrid, el día 2022-03-23 10:34:59, se presentó

BERNAL VALBUENA RENSO RODRIGO

quien se identificó con la C.C. 79853897

Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.


El Compareciente


Cod. bqbsl

6232-c12w1726

RODOLFO GUERRERO PRECIADO
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DEL MADRID



Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: 2021-1168

DEMANDANTE: JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN

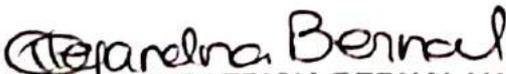
DEMANDADO: TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑÍA S.A.S. Y
RENZO RODRIGO BERNAL VALBUENA

ASUNTO: PODER

ALEJANDRA PATRICIA BERNAL VALBUENA persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.39.757.958 de Bogotá, con dirección de notificación lote 2 vereda San ambrosio, vía la cajita del agua de Madrid (Cundinamarca), celular N°. 3142606685, correo electrónico talleresbernal@gmail.com, en calidad de representante legal de la empresa Talleres Bernal Valbuena identificada con NIT No. 860509897-6, con igual dirección de correo, residencia y celular y quien es demandada en el presente asunto; al Señor Juez, comedidamente me permito manifestar, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.880.283 expedida en montería, domiciliado en la calle 139 No. 99b-20 oficina 301 en suba Bogotá, celular 3003006717, dirección electrónica victorzapa2007@hotmail.com portador de la T.P. N° 283.922 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, conteste demanda ejecutiva singular y a través de ella defienda los derechos e intereses de la empresa.

Mi apoderado Zapa Hoyos, a más de las facultades que le confiere el Art.77 del C.G.P., tiene las de recibir, transigir, conciliar, desistir, solicitar medidas cautelares, ejecutar por concepto de costas, agencias en derecho, y todo cuanto proceda en cumplimiento del presente poder.

Señor Juez,


ALEJANDRA PATRICIA BERNAL VALBUENA
C.C. No.39.757.958 de Bogotá
Representante Legal
TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑÍA S.A.S
NIT. 860509897-6
Acepto




VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS
C.C. N° 6.880.283 de montería
T.P. N° 283.922 del C.S.J.

**Notaría Única del Circulo
de Madrid C/marca**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Única de Madrid, el día 2022-03-23
10:40:43, se presentó

BERNAL VALBUENA ALEJANDRA PATRICIA

quien se identificó con la C.C. 39757958

Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la
firma es de su puño y letra. El compareciente solicitó y autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www
notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



[Handwritten Signature]
El Compareciente

Cod. bq3h

0232-3456789

**RODOLFO GUERRERO PRECIADO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DEL MADRID**



Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÌA 2021-1168
DEMANDANTE: JOSÈ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑON
DEMANDADO: TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA S.A.S. Y RENSO
RODRIGUEZ BERNAL VALBUENA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.880.283 de montería (Córdoba), abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 283.922 del C.S.J., domiciliado en Bogotá, residente en la Carrera 8 N°12B-22 Oficina 301 de Bogotá, celular 3003006717 dirección electrónica victorzapa2007@hotmail.com, de conformidad con los poderes conferidos por RENSO RODRIGUEZ BERNAL VALBUENA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.853.897 de Bogotá, con dirección de notificación lote Mamut, puerta 11 de Barrancabermeja (Santander), celular N°. 3102571679, correo electrónico rensobernal@hotmail.com y la empresa Talleres Bernal Valbuena identificada con NIT No. 860509897-6 con dirección de notificación lote 2 vereda San ambrosio, vía la cajita del agua de Madrid (Cundinamarca), celular N°. 3142606685, correo electrónico talleresbernal@gmail.com, representada legalmente por ALEJANDRA PATRICIA BERNAL VALBUENA persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.39.757.958 de Bogotá, quienes actúan como demandados dentro del proceso en referencia y según las versiones de ellos mismos, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda notificada el día 09 de Marzo de 2022 a la empresa Talleres Bernal Valbuena compañía S.A.S a través del correo talleresbernal@gmail.com y formulada ante usted por EJECUTIVO DE MENOR CUANTÌA, de la siguiente manera:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

A LA PRIMERA: Me opongo por ser el pagaré No. 002/2020 un título complejo, es decir, que la obligación está contenida por varios documentos y esto es, las garantías reales que exigió el acreedor sobre los dos bienes inmuebles que están siendo objeto de ejecución en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima (Cundinamarca), bajo la referencia 2021-359 de José Polidoro Castiblanco Cañón CONTRA Talleres Bernal Valbuena compañía .S.A.S. donde se reclama el pagaré No. 001/2020, misma obligación pactada en su momento con el pagaré No.002/2020 lo que deja ver que este último no es un título singular como lo hace ver la demandante; así mismo se puede comprender mejor como lo explica claramente el H.M. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub en su aparte¹:

“Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia

¹ Sentencia T-747/13 Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013) H.M.JORGE IGNACIO PRETEL T CHALJUB

de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”

De otra manera dicho título no es exigible pues dentro del numeral sexto del pagaré No. 2 se declara que está sujeto a una hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que se constituyó a favor del aquí demandante a través de escritura creada en febrero de 2020 en la Notaría 36 del Círculo de Bogotá

NUMERAL SEGUNDO: Me opongo; porque el título ejecutivo pagaré No. 002/2020 no es **exigible**, ya que se establecen condiciones o requisitos previos para su cumplimiento y exigibilidad; y no es un título ejecutivo **claro**, ya que determina factores o elementos que lleven a la incertidumbre para su ejecución como lo es la escritura que se menciona en el numeral sexto a la que se sujeta el pagaré No. 002/2020. Entonces, si no hay lugar a las condiciones esenciales del título valor, este no presta mérito ejecutivo ni por el capital y mucho menos por los intereses.

NUMERAL TERCERO: Me opongo; a que se pretendan costos y gastos a favor del demandante, pues suficiente son los daños que ha causado el acreedor a mis prodigados tratando de iniciar una acción que debe estar vinculada a otra que ya está ejecutando, en la cual tiene una garantía hipotecaria sobre dos bienes inmuebles que valen más de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.00); y que mal intencionadamente pretende entorpecer la labor comercial de los aquí demandados, puesto que el embargo de sus cuentas limita sus actividades comerciales.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- NIEGO parcial o totalmente los siguientes hechos:

AL PRIMERO: Niego parcialmente; puesto que, el pagaré No. 002/2020 fuè suscrito en garantía de la obligación hipotecaria que fue dada mediante la Escritura Pública cuatrocientos ochenta y nueve (489) de febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020), aclarada en cuanto al cambio de razón social de la propietaria, en los términos de la escritura setecientos cincuenta y ocho (758) del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), ambas otorgadas en la Notaría Treinta y seis (36) de Bogotá D.C., obligación hipotecaria que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima (Cundinamarca), bajo la referencia 2021-359 de Josè Polidoro Castiblanco Cañon CONTRA Talleres Bernal Valbuena compañía .S.A.S. y en la cual se están ejecutando los bienes inmuebles descritos como Lote de terreno rural que hace parte y se segregó de uno de mayor extensión denominado Parcela 14, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de Anapoima, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 166-78373 y la cédula catastral 00-02-0008-0350-000 y Lote de

terreno rural denominado El Naranjillo, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de Anapoima, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 166-59567 y la Cédula Catastral 00-02-0008-0243-000. Por lo tanto, el pagaré No. 002 obedece a una misma obligación la cual tiene pleito pendiente ante el juzgado promiscuo municipal de Anapoima; además sujetos al pagaré No. 002 se observa en su numeral "Sexto" la declaración de que dicho título está sujeto a la garantía hipotecaria como se prueba y observa con los anexos de la demanda de Anapoima y las escrituras a colación.

AL SEGUNDO: Niego totalmente; se está tratando de ejecutar un título de manera distinta al pacto convenido con el demandante, pues este hace parte de obligación hipotecaria la cual ya tiene pleito pendiente y de la cual estrictamente se ordena incorporar el pagaré No.002/2020 como se observa en los 3 últimos renglones del numeral SEXTO del pagaré.

AL CUARTO: Niego totalmente; puesto que el aquí demandante no ha entregado estado de cuenta ni se ha reunido con los demandados para realizar las cuentas de los intereses cancelados y lo abonado a capital; lo anterior en vista de que mis prodigados han venido pagando la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00) M/CTE, desde Junio de 2020 hasta el mayo de 2021 y realmente no se sabe que dinero se ha abonado a capital; en su defecto si estos dineros fueron cancelados única y exclusivamente a intereses se estaría incurriendo en una USURA, los pagos abonados y realizados mensualmente tanto a capital como intereses son:

FECHA	RECIBO	VALOR	CONCEPTO
11/06/2020	No. 001840	\$ 179.200.000.00	Prèstamos
12/06/2020	No. 02	\$ 10.800.000.00	Intereses 3 meses
10/11/2020	Estado de Cta Bancolombia	\$3.600.000.00	Intereses
Dic./2020	Estado de Cta Bancolombia	\$3.600.000.00	Intereses
12/02/2021	Estado de Cta Bancolombia	\$3.600.000.00	Intereses
06/05/2021	Estado de Cta Bancolombia	\$ 3.600.000.00	Intereses
06/07/2021	Estado de Cta Bancolombia	\$ 3.600.000.00	Intereses

AL QUINTO: Niego parcialmente; si es cierto que al aquí demandante se le adeuda una suma de dinero, también es cierto que dicha suma se está ejecutando en el juzgado promiscuo municipal de Anapoima con las garantías reales sobre los dos bienes inmuebles hipotecados como se describió en el numeral primero.

Ahora bien, en cuanto al capital y los intereses del pagaré No. 002 de 2020 se debe debitar lo abonado y descrito en el numeral inmediatamente anterior, so pena del cobro por usura.

AL SEXTO: Niego totalmente; el pagaré No. 002/2020 debió ser ejecutado, diligenciado y ajustado a la realidad y no como lo hace ver el demandante, poniendo de entre dicho la buena fe con que se acciona el aparato jurisdiccional; ahora bien, la cifra suscrita no se ajusta a la realidad actual pues se deben debitar los abonos realizados. Así mismo el pagaré No. 002/2020 carece de claridad puesto que sus elementos están determinados a una escritura pública firmada en febrero del año 2020 como se evidencia en el numeral sexto del pagaré, por lo tanto, no pueden inferirse de una simple revisión del título ejecutivo y no es exigible por depender de la condición y pacto realizado entre las partes.

- ADMITO los siguientes hechos:

AL TERCERO: Admito que el plazo de pago del pagaré No. 002 está vencido.

AL SEPTIMO: Me atengo a lo probado dentro del proceso

III. EXCEPCIONES PREVIAS²

✓ Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones³: Es claro que el pagaré No. 002/2020 fue accionado ante el despacho con incoherencias y por lo tanto es improcedente un título que no cumple con los requisitos preestablecidos para su validez, pues como se esbozó anteriormente en la oposición a las pretensiones, dicho título carece de ser claro y exigible, pues el abogado de la demandante manifiesta:

1. un valor de capital que no coincide con el realmente desembolsado.
2. Unos hechos que no se ajustan a la realidad
3. Da trato a un título complejo como si fuera singular
4. Y no obstante no concuerda con lo inicialmente pactado y condicionado para su creación.

✓ Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde⁴: Como bien se expuso anteriormente, el pagaré No. 002/2020 hace parte de un título complejo, por lo que correcto sería que el demandante hubiere iniciado demanda acumulada⁵ dentro del mismo proceso que tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima (Cundinamarca), bajo la referencia 2021-359 de José Polidoro Castiblanco Cañon CONTRA Talleres Bernal Valbuena compañía .S.A.S; ya que en este reposa las escritura de febrero de 2020 mencionada en el numeral sexto del pagaré No. 002/2020 y se ejecuta con el mismo demandantes y demandados por la misma obligación inicial.

✓ Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto⁶
Como se ha clarificado dentro del presente asunto existe una obligación inicial que produjo la creación a 2 garantías reales sobre dos bienes inmuebles las cuales están sujetas al pagare No. 001 y 002 de 2020, ejecución que se está llevando a cabo dentro del Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima (Cundinamarca), bajo la referencia 2021-359 de José Polidoro Castiblanco Cañon CONTRA Talleres Bernal Valbuena compañía .S.A.S. Ahora la apoderada del demandante trata de hacer valer ante su despacho sin esclarecer sinceramente la razón por la que inicia una obligación que hace parte de un título complejo y produciendo un desgaste en la administración de justicia.

² 2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Artículo 100. Excepciones previas Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

⁴ Artículo 100 No. 7 del C.G.P.

⁵ Art 463 del C.G.P.

⁶ Artículo 100 No. 8 del C.G.P.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me permito proponer ante el señor juez y en contra de la presente demanda las siguientes excepciones de mérito:

- ✓ Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde⁷: Como bien se expuso anteriormente, el pagaré No. 002 hace parte de un título complejo, se desprende de un contrato principal⁸, por lo que correcto sería que el demandante hubiere iniciado demanda acumulada dentro del mismo proceso que tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima (Cundinamarca), bajo la referencia 2021-359 de José Polidoro Castiblanco Cañon CONTRA Talleres Bernal Valbuena compañía .S.A.S, donde reposa la escritura de febrero de 2020 mencionada en el numeral sexto del pagaré No. 002/2020 y se ejecuta con el mismo demandantes y demandados.

- ✓ Falta al principios de buena fe⁹ y lealtad procesa¹⁰: bien es sabido que este principio impone que todos los sujetos partícipes del proceso tengan la obligación de actuar con lealtad y buena fe procesal ajustando su conducta a la justicia y al respeto entre sí, debiendo evitar cualquier conducta fraudulenta o dilatoria del proceso,¹¹ como ocurrió con el demandante pues allega notificación a mi poderdante talleres Bernal Valbuena con el traslado incompleto sin hacer ver el título valor por el que los pretende ejecutar, actuación esta que pone en juego los términos correctos de contestación de la demanda y que si el despacho no nos hubiere colaborado, habría sido desastroso para la contestación en derecho. Ahora bien, la demandante supone notificar al codeudor en una dirección que no corresponde a su domicilio, residencia ni correo y si no es por la comunicación que le proferimos el señor Renso hubiera podido ser juzgado sin la correcta defensa, luego el juramento prestado por la demandante va en contravía de la verdad.

- ✓ Indebida acumulación de pretensiones¹²: El demandante pretende hacer valer en su demanda título ejecutivo como singular cuando es complejo, por lo tanto, las pretensiones no concuerdan con la realidad, lo que irrumpe los lineamientos de claridad y expresión en el título valor además el acreedor sabe y conoce que dentro del proceso 2021-359 ya le fueron abonados CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000.00) los cuales fueron debitados de la cuenta principal de talleres Bernal Valbuena compañía S.A.S., como se evidencia de certificado bancario.

⁷ Artículo 100 No. 7 del C.G.P.

⁸ Art 1499 Código Civil

⁹ Artículo 83 de la constitución nacional. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas

¹⁰ **Sentencia T-341/18**, Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018) H.M. CARLOS BERNAL PULIDO
¹¹ Tarigo, Enrique (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Tomo I (6ª edición). Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria. ISBN 9974-2-0187-X.

¹² **Artículo 442. Excepciones** La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

V. PRUEBAS

Solicito su señoría, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

- a) Pagaré No.001 de 2020
- b) Recibos allegados en 2 juegos para dar mas claridad

FECHA	RECIBO	VALOR	CONCEPTO
11/06/2020	No. 001840	\$ 179.200.000.00	Prèstamos
12/06/2020	No. 02	\$ 10.800.000.00	Intereses 3 meses
10/11/2020	Estado de Cta Bancolombia	\$3.600.000.00	Intereses
Dic./2020	Estado de Cta Bancolombia	\$3.600.000.00	Intereses
12/02/2021	Estado de Cta Bancolombia	\$3.600.000.00	Intereses
06/05/2021	Estado de Cta Bancolombia	\$ 3.600.000.00	Intereses
06/07/2021	Estado de Cta Bancolombia	\$ 3.600.000.00	Intereses

- c) Traslado de demanda ejecutiva hipotecaria No. 2021-359 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima (Cundinamarca), bajo la referencia 2021-359 de José Polidoro Castiblanco Cañon CONTRA Talleres Bernal Valbuena compañía S.A.S.
- d) Traslado de demanda del proceso ejecutivo 2021-1168 enviado a la demandante como traslado el 9 de Marzo de 2022.
- e) Escritura de febrero de 2020 de la notaria 36 del círculo de Bogotá.
- f) Certificado Bancario de Bancolombia por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000.00) M/CTE

Prueba de oficio:

De conformidad con el Art 67¹³ del C.G.P., solicito respetuosamente al señor Juez se sirva ordenar la siguiente prueba de oficio de forma digital, ya que esta prueba verifica todos los hechos reales manifestados por mis poderdantes.

- Enlace del proceso ejecutiva hipotecaria No. 2021-359 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima (Cundinamarca), bajo la referencia 2021-359 de José Polidoro Castiblanco Cañon CONTRA Talleres Bernal Valbuena compañía S.A.S.

Interrogatorio de parte:

Respetuosamente solicito al señor juez se sirva decretar si es del caso el interrogatorio de parte al demandante señor, JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN, en la Avenida Jiménez No. 8A-77 Mezanine Oficina Credicol de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico josecastica@hotmail.com y/o en el celular 3125969817, ya que a él le consta todo lo mencionado por los demandados.

VI. FUNDAMENTO JURÍDICO

¹³ **Artículo 167. Carga de la prueba:** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.

Además de todas las teorías expuestas en el presente escrito de contestación, respetuosamente solicito al despacho se tenga en cuenta el fundamento jurídico enmarcado en las siguientes normas:

- Constitución política de Colombia Artículo 29¹⁴ y 83¹⁵
- Código Civil. Artículos No. 1499¹⁶, 1541¹⁷, 1558¹⁸
- Código General del proceso Art. 96¹⁹, 100²⁰, 101²¹, 167²², 422²³, 442²⁴, 443²⁵
- Código del comercio Art. 622, 784 Numerales 7 y 13
- Sentencias :
 - T-341/18 Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018) H.M. CARLOS BERNAL PULIDO
 - T-747/13 Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013) H.M. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB

VII. ANEXOS

- a) Pagaré No.001 de 2020
- b) Recibos allegados en 2 juegos para dar mas claridad

FECHA	RECIBO	VALOR	CONCEPTO
11/06/2020	No. 001840	\$ 179.200.000.00	Prèstamos
12/06/2020	No. 02	\$ 10.800.000.00	Intereses 3 meses
10/11/2020	Estado de Cta Bancolombia	\$3.600.000.00	Intereses
Dic./2020	Estado de Cta Bancolombia	\$3.600.000.00	Intereses
12/02/2021	Estado de Cta Bancolombia	\$3.600.000.00	Intereses
06/05/2021	Estado de Cta Bancolombia	\$ 3.600.000.00	Intereses
06/07/2021	Estado de Cta Bancolombia	\$ 3.600.000.00	Intereses

- c) Traslado de demanda ejecutiva hipotecaria No. 2021-359 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima (Cundinamarca), bajo la referencia 2021-359 de Josè Polidoro Castiblanco Cañon CONTRA Talleres Bernal Valbuena compañía S.A.S.
- d) Traslado de demanda del proceso ejecutivo 2021-1168 enviado a la demandante como traslado el 9 de Marzo de 2022.
- e) Escritura de febrero de 2020 de la notaría 36 del círculo de Bogotá

¹⁴Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

¹⁵ Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

¹⁶ Contrato principal y accesorio

¹⁷ Cumplimiento de la condición

¹⁸ Demanda del acreedor en obligaciones alternativas

¹⁹ Contestación de la demanda

²⁰ Excepciones previas

²¹ Oportunidad y trámite de las excepciones previas

²² Carga de la prueba

²³ Título ejecutivo

²⁴ Excepciones

²⁵ Trámite de las excepciones

VIII. NOTIFICACIONES

Al suscrito

VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS, residente en la Carrera 8 N°12B-22 Oficina 301 de Bogotá, celular 3003006717 dirección electrónica victorzapa2007@hotmail.com

A los demandados

- RENSO RODRIGUEZ BERNAL VALBUENA con dirección de notificación lote Mamut, puerta 11 de Barrancabermeja (Santander), celular N°. 3102571679, correo electrónico rensobernal@hotmail.com
- Talleres Bernal Valbuena identificada con NIT No. 860509897-6 con dirección de notificación lote 2 vereda San ambrosio, vía la cajita del agua de Madrid (Cundinamarca), celular N°. 3142606685, correo electrónico talleresbernal@gmail.com.

IX. AUTORIZACIÓN A DEPENDIENTE JUDICIAL

Por medio de la presente manifiesto a su despacho que autorizo a la estudiante de Derecho señora JENNY PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO identificada con C.C.No. 52.215.946 de Bogotá, correo electrónico Jenny.sepulveda@fuac.edu.co celular 3144132523, dirección de notificación Carrera 8 No. 12B- 22 oficina 301, de Bogotá, para que en mi nombre y representación radique virtualmente ante ustedes contestación de demanda, excepción previa, pruebas, memoriales, retire oficios, solicite enlace de micrositio de proceso y demás consultas que tengan que ver con el proceso en referencia.

Señora juez, con todo respeto,



VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS
C.C.No. 6.880.283 de montería (Córdoba)
T.P. N° 283.922 del C.S.J

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÌA 2021-1168
DEMANDANTE: JOSÈ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑON
DEMANDADO: TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA S.A.S. Y RENSO
RODRIGUEZ BERNAL VALBUENA

ASUNTO: EXCEPCIÒN PREVIA CONTRA LA ORDEN DE PAGO²⁶

VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.880.283 de montería (Córdoba), abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 283.922 del C.S.J., domiciliado en Bogotá, residente en la Carrera 8 N°12B-22 Oficina 301 de Bogotá, celular 3003006717 dirección electrónica victorzapa2007@hotmail.com, de conformidad con los poderes conferidos por RENSO RODRIGUEZ BERNAL VALBUENA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.853.897 de Bogotá, con dirección de notificación lote Mamut, puerta 11 de Barrancabermeja (Santander), celular N°. 3102571679, correo electrónico rensobernal@hotmail.com y la empresa Talleres Bernal Valbuena identificada con NIT No. 860509897-6 con dirección de notificación lote 2 vereda San ambrosio, vía la cajita del agua de Madrid (Cundinamarca), celular N°. 3142606685, correo electrónico talleresbernal@gmail.com, representada legalmente por ALEJANDRA PATRICIA BERNAL VALBUENA persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.39.757.958 de Bogotá, según poder que se adjunta en calidad de demandados dentro del proceso en referencia; en representación de ellos y según las versiones y pruebas de los aquí demandados, por medio del presente escrito procedo a proponer la siguientes excepciones previas en contra del mandamiento de pago del 30 de noviembre de 2021, de la siguiente manera:

X. EXCEPCIONES PREVIAS²⁷

- ✓ Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones²⁸: Es claro que el pagaré No. 002/2020 fue accionado ante el despacho con incoherencias y por lo tanto es improcedente un título que no cumple con los requisitos preestablecidos para su validez, pues como se esbozó anteriormente en la oposición a las pretensiones, dicho título carece de ser claro y exigible, pues el abogado de la demandante manifiesta:
5. un valor de capital que no coincide con el realmente desembolsado.
 6. Unos hechos que no se ajustan a la realidad
 7. Da trato a un título complejo como si fuera singular

²⁶ **ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA:** Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;
13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.

²⁷ 2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Artículo 100. Excepciones previas Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

8. Y no obstante no concuerda con lo inicialmente pactado y condicionado para su creación.

✓ Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde²⁹: Como bien se expuso anteriormente, el pagaré No. 002/2020 hace parte de un título complejo, por lo que correcto sería que el demandante hubiere iniciado demanda acumulada³⁰ dentro del mismo proceso que tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima (Cundinamarca), bajo la referencia 2021-359 de José Polidoro Castiblanco Cañon CONTRA Talleres Bernal Valbuena compañía .S.A.S; ya que en este reposa las escritura de febrero de 2020 mencionada en el numeral sexto del pagaré No. 002/2020 y se ejecuta con el mismo demandantes y demandados por la misma obligación inicial.

✓ Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto³¹
Como se ha clarificado dentro del presente asunto existe una obligación inicial que produjo la creación a 2 garantías reales sobre dos bienes inmuebles las cuales están sujetas al pagare No. 001 y 002 de 2020, ejecución que se está llevando a cabo dentro del Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima (Cundinamarca), bajo la referencia 2021-359 de José Polidoro Castiblanco Cañon CONTRA Talleres Bernal Valbuena compañía .S.A.S. Ahora la apoderada del demandante trata de hacer valer ante su despacho sin esclarecer sinceramente la razón por la que inicia una obligación que hace parte de un título complejo y produciendo un desgaste en la administración de justicia.

PRUEBAS

XI. PRUEBAS

Solicito su señoría, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

- g) Pagaré No.001 de 2020
- h) Recibos allegados en 2 juegos para dar mas claridad

FECHA	RECIBO	VALOR	CONCEPTO
11/06/2020	No. 001840	\$ 179.200.000.00	Prèstamos
12/06/2020	No. 02	\$ 10.800.000.00	Intereses 3 meses
10/11/2020	Estado de Cta Bancolombia	\$3.600.000.00	Intereses
Dic./2020	Estado de Cta Bancolombia	\$3.600.000.00	Intereses
12/02/2021	Estado de Cta Bancolombia	\$3.600.000.00	Intereses
06/05/2021	Estado de Cta Bancolombia	\$ 3.600.000.00	Intereses
06/07/2021	Estado de Cta Bancolombia	\$ 3.600.000.00	Intereses

- i) Traslado de demanda ejecutiva hipotecaria No. 2021-359 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima (Cundinamarca), bajo la referencia 2021-359 de José Polidoro Castiblanco Cañon CONTRA Talleres Bernal Valbuena compañía S.A.S.

²⁹ Artículo 100 No. 7 del C.G.P.

³⁰ Art 463 del C.G.P.

³¹ Artículo 100 No. 8 del C.G.P.

- j) Traslado de demanda del proceso ejecutivo 2021-1168 enviado a la demandante como traslado el 9 de Marzo de 2022.
- k) Escritura de febrero de 2020 de la notaria 36 del círculo de Bogotá.
- l) Certificado Bancario de Bancolombia por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000.00) M/CTE

Prueba de oficio:

De conformidad con el Art 67³² del C.G.P., solicito respetuosamente al señor Juez se sirva ordenar la siguiente prueba de oficio de forma digital, ya que esta prueba verifica todos los hechos reales manifestados por mis poderdantes.

- Enlace del proceso ejecutiva hipotecaria No. 2021-359 que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima (Cundinamarca), bajo la referencia 2021-359 de José Polidoro Castiblanco Cañon CONTRA Talleres Bernal Valbuena compañía S.A.S.

Interrogatorio de parte:

Respetuosamente solicito al señor juez se sirva decretar si es del caso el interrogatorio de parte al demandante señor, JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN, en la Avenida Jiménez No. 8A-77 Mezanine Oficina Credicol de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico josecastica@hotmail.com y/o en el celular 3125969817, ya que a él le consta todo lo mencionado por los demandados.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Además de todas las teorías expuestas en el presente escrito de contestación, respetuosamente solicito al despacho se tenga en cuenta el fundamento jurídico enmarcado en las siguientes normas:

- Constitución política de Colombia Artículo 29³³ y 83³⁴
- Código Civil. Artículos No. 1499³⁵, 1541³⁶, 1558³⁷
- Código General del proceso Art. 96³⁸, 100³⁹, 101⁴⁰, 167⁴¹, 422⁴², 442⁴³, 443⁴⁴

³² **Artículo 167. Carga de la prueba:** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.

³³ Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

³⁴ Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

³⁵ Contrato principal y accesorio

³⁶ Cumplimiento de la condición

³⁷ Demanda del acreedor en obligaciones alternativas

³⁸ Contestación de la demanda

³⁹ Excepciones previas

⁴⁰ Oportunidad y trámite de las excepciones previas

⁴¹ Carga de la prueba

⁴² Título ejecutivo

⁴³ Excepciones

⁴⁴ Trámite de las excepciones

- Código del comercio Art. 622, 784 Numerales 7 y 13
- Sentencias :
 - T-341/18 Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018) H.M. CARLOS BERNAL PULIDO
 - T-747/13 Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil trece (2013) H.M.JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

Señora juez, con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Eugenio Zapa Hoyos', written in a cursive style.

VICTOR EUGENIO ZAPA HOYOS
C.C.No. 6.880.283 de montería (Córdoba)
T.P. N° 283.922 del C.S.J



Consejo Superior
de la Judicatura

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS

Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305

3103052808 - 3125969817

fadricard@yahoo.com

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA

Calle 2ª No. 3-36 Casa de Gobierno - Telefax 8993505

Correo electrónico: jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Decreto 806 de 2020

Diciembre 16 de 2021

Señora:

ALEJANDRA PATRICIA BERNAL VALBUENA

Representante Legal de **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS**

Lote 2 San Ambrosio Vía La Cajita del Agua

Madrid Cundinamarca

Correo electrónico talleresbernal@gmail.com

**No. RADICACIÓN
PROCESO**

2021-359

NATURALEZA DEL PROCESO

PROCESO EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE
MENOR CUANTÍA

**FECHA
PROVIDENCIA**

Noviembre 29 de
2021

DEMANDANTE

JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN
cc. 19.237.555 de Bogotá

DEMANDADA

TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS
Nit. 860.509.897-6
Representante Legal ALEJANDRA
PATRICIA BERNAL VALBUENA

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., actuando como apoderada del demandante, le NOTIFICO el auto de Noviembre 29 de 2021 en el cual se libró mandamiento de pago en su contra en el indicado proceso, por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA** ubicado en la Calle 2ª No. 3-36 Casa de Gobierno - Telefax 8993505 - correo electrónico: jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co advirtiéndole que cuenta con 5 días para pagar la obligación (Artículo 431 del C.G.P) o 10 días para formular excepciones (numeral 1º. del Artículo 442 del C.G.P). Los términos correrán de manera simultánea.

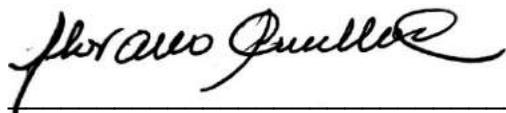
SE ADVIERTE que esta notificación personal se surte de conformidad con el DECRETO 806 DE 2020, que me permito transcribir para su conocimiento:

... "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos

días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...

Dentro de este último podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses a través del medio electrónico de que dispone el juzgado y que debe enviar desde su correo electrónico o a la dirección del despacho judicial informada en la presente notificación, hacer las solicitudes e interponer los medios de defensa que considere necesarias y en aplicación a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de ser acreedor de sanción pecuniaria deberá remitir, adicionalmente, copia de todo memorial enviado al juzgado, al correo electrónico fadricard@yahoo.com, o al WhatsApp 3103052808, o a la dirección de la suscrita *Carrera 8 No.16-51 Of 305 Edificio Paris Centro de Bogotá*, así mismo debe dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Se adjunta copia de la demanda y del mandamiento de pago.



FLOR ALBA PINILLA CORTÉS

cc.41.609.642 de Bogotá
T.P. 28.185 del C. S. de la J.
Celular 3103052808

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Noviembre Veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA No. 2021-00359-00

Demandante: JOSE POLIDORO CASTIBLANCO CAÑON.

Demandado. TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑÍA SAS.

De los documentos acompañados con la demanda, (Pagaré # 001/2020); de fecha 25 de febrero de 2020); resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por cuánto el pagaré reúne las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co, y la escritura No. 489 de febrero 25 de 2020, aclarada en cuanto al cambio de razón social de la propietaria en los términos de la escritura No. 758 del 17 de marzo de 2020, es primera copia que presta mérito ejecutivo.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy Art. 430 del N.C.G.P, art. 467 y 468 del N.C.G.P. y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo con título Hipotecario a favor de JOSE POLIDORO CASTIBLANCO CAÑON, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.237.555, y en contra de la demandada TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑÍA SAS, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 860.509.897-6, Matricula 81818, con domicilio en Madrid Cundinamarca, representada legalmente por ALEJANDRA PATRICIA BERNAL VALBUENA, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 39.757.958, por las siguientes sumas de dinero.

- 1). Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$90.000.000), garantizada en el pagaré No. 001/2020.
- 2). Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total d la obligación.
- 3). De conformidad a lo previsto en el art. 468 num. 2º del N.C.G.P, se decreta el Embargo de los bienes inmuebles Hipotecados de propiedad de la demandada TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑÍA SAS, Lote de terreno rural que hace parte y que se segrego de uno de mayor extensión denominado parcela 14, ubicado en la

Vereda San Antonio del Municipio de Anapoima Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-78373, y cedula catastral No. 00-02-0008-0350-000, 2) LOTE DE TERRENO RURAL denominado el naranjillo, ubicado en la Vereda San Antonio del Municipio de Anapoima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-59567, y cedula catastral 00-02-0008-0243-000, de la oficina de registro de la Mesa Cundinamarca. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de La Mesa Cundinamarca, para que proceda a tomar atenta nota respecto a esta medida y la inscriba en cada uno de los folios de Tradición, expidiendo la Certificación a que se contrae el artículo 681 núm. 1º del C.P.C, hoy art. 593 núm. 1º del N.C.G.P. Sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad.

4. En cuanto a la pretensión TERCERA, se resolverá en su oportunidad

5). Por las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese Personalmente a la demandada la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P, concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para plantear las defensas previstas en el art. 467 num. 3º del N.C.G.P.-

La Dra. FLOR ALBA PINILLA CORTES, Identificada con la C.C. No. 41.609.642 y T.P. No. 28.185 del C.S.J, actúa como apoderada Judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2021 de no. 164
Fecha: 30 NOV 2021

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS

Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305

3103052808 - 3125969817

fadricard@yahoo.com

Bogotá, D.C., noviembre 10 de 2021

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA

E. S. D.

REF: **DEMANDA**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA

DE: **JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN**

CONTRA: **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS**

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.237.555 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, al Señor Juez con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que presento ante su Despacho, demanda de **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA** contra **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS**, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit. 860.509.897-6, Matrícula 81818, con domicilio en Madrid, Cundinamarca, representada legalmente por **ALEJANDRA PATRICIA BERNAL VALBUENA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 39.757.958, en calidad de Representante Legal, para que por los trámites establecidos en la Sección 2ª, Capítulo VI, Artículo 468 s.s y concordantes del C.G.P., SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LA DEMANDADA, **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS**, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit. 860.509.897-6, Matrícula 81818, con domicilio en Madrid, Cundinamarca, representada legalmente por **ALEJANDRA PATRICIA BERNAL VALBUENA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 39.757.958, en calidad de Representante Legal y a favor del DEMANDANTE, **JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.237.555 de Bogotá, para que se satisfaga las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se libre mandamiento de pago en contra de LA DEMANDADA, **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS**, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit. 860.509.897-6, Matrícula 81818, con domicilio en Madrid, Cundinamarca, representada legalmente por **ALEJANDRA PATRICIA BERNAL VALBUENA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 39.757.958, en calidad de Representante Legal y a favor del DEMANDANTE, **JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.237.555 de Bogotá por las siguientes sumas de dinero:

- a. **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)**, garantizada con el Pagaré No. **001/2020**.
 - b. Los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Simultáneamente con el mandamiento de pago, decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados propiedad de LA DEMANDADA, **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS**, descritos como Lote de terreno rural que hace parte y se segregó de uno de mayor extensión denominado Parcela 14, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de Anapoima, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **166-78373** y la cédula catastral **00-02-0008-0350-000** y Lote de terreno rural denominado El Naranjillo, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de Anapoima, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **166-59567** y la Cédula Catastral **00-02-0008-0243-000**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda.

Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de La Mesa, con el fin de que inscriba el embargo en los folios de matrícula inmobiliaria **166-78373** y **166-59567** y expida a mi costa certificados de tradición y libertad que contengan el registro de la medida.

3. Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta, previo trámite correspondiente de los avalúos de los inmuebles hipotecados propiedad de LA DEMANDADA, **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS**, descritos como Lote de terreno rural que hace parte y se segregó de uno de mayor extensión denominado Parcela 14, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de Anapoima, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **166-78373** y la cédula catastral **00-02-0008-0350-000** y Lote de terreno rural denominado El Naranjillo, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de Anapoima, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **166-59567** y la Cédula Catastral **00-02-0008-0243-000**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la escritura de hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda, para que con el producto de la venta se pague al DEMANDANTE, **JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN**, las sumas de dinero señaladas anteriormente.
4. Se condene en costas y gastos del proceso a LA DEMANDADA, **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS**.

HECHOS:

1. Mediante la Escritura Pública cuatrocientos ochenta y nueve (489) de febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020), aclarada en cuanto al cambio de razón social de la propietaria, en los términos de la escritura setecientos cincuenta y ocho (758) del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), ambas otorgadas en la Notaría Treinta y seis (36) de Bogotá D.C., debidamente registrada, **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS**, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit. 860.509.897-6, Matrícula 81818, con domicilio en Madrid, Cundinamarca, constituyó **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA**, sobre los inmuebles descritos como Lote de terreno rural que

hace parte y se segregó de uno de mayor extensión denominado Parcela 14, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de Anapoima, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **166-78373** y la cédula catastral **00-02-0008-0350-000** y Lote de terreno rural denominado El Naranjillo, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de Anapoima, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **166-59567** y la Cédula Catastral **00-02-0008-0243-000**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la mencionada Escritura que se adjunta con la demanda, para garantizar las obligaciones presentes y futuras contraídas a favor del DEMANDANTE, **JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN**, así como para garantizar las sumas mutuadas, intereses y costas procesales incluyendo honorarios de abogado.

2. LA DEMANDADA, **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS**, adeuda al DEMANDANTE, **JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN**, además del capital por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)** de que trata el pagaré relacionado en la **PRIMERA pretensión**, literal a., de esta demanda; los intereses de mora de dicho capital desde el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por concepto de préstamos concedidos por EL DEMANDANTE a LA DEMANDADA el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).
3. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una suma líquida de dinero en contra de LA DEMANDADA, **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS**, y a favor del DEMANDANTE, **JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN** y los documentos que la garantizan prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
4. EL DEMANDANTE, **JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN**, me ha conferido poder, para presentar la demanda.

FUNDAMENTOS DERECHO:

En derecho, fundamento esta demanda en lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo VI y en especial los Artículos 422, 430, 431, 468 y concordantes del C.G.P. y Artículo 884 del Código de Comercio.

PROCESO A SEGUIR:

El proceso a seguir en el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA** es el que trata la Sección 2ª, Capítulo VI del C.G.P.

CUANTÍA:

La cuantía la estimo en **CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$102.960.000)**.

COMPETENCIA:

Por el lugar de ubicación de los inmuebles, así mismo como por la naturaleza y cuantía del asunto es Usted competente para conocer de esta demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito que se decrete el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados propiedad de LA DEMANDADA, **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS**, descritos como Lote de terreno rural que hace parte y se segregó de uno de mayor extensión

denominado Parcela 14, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de Anapoima, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **166-78373** y la cédula catastral **00-02-0008-0350-000** y Lote de terreno rural denominado El Naranjillo, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de Anapoima, departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **166-59567** y la Cédula Catastral **00-02-0008-0243-000**. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de La Mesa, con el fin de que inscriba el embargo en los folios de matrícula inmobiliaria **166-78373** y **166-59567**.

PRUEBAS:

1. Pagaré No. **001/2020** emitido por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)** relacionado en la **PRIMERA pretensión** literal a., de esta demanda.
2. Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública cuatrocientos ochenta y nueve (489) de febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020), aclarada en cuanto al cambio de razón social de la propietaria, en los términos de la escritura setecientos cincuenta y ocho (758) del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), ambas otorgadas en la Notaría Treinta y seis (36) de Bogotá D.C., relacionada en la **PRIMERA pretensión**, literal a., de esta demanda.
3. Certificado de Tradición y Libertad, folio de matrícula Inmobiliaria 166-78373.
4. Certificado de Tradición y Libertad, folio de matrícula Inmobiliaria 166-59567.
5. Certificado de Existencia y representación legal de LA DEMANDADA, expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá.

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido y diligenciado para actuar.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Según lo establece el Artículo 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales y por lo tanto:

- Manifiesto bajo la gravedad de juramento de que poseo actualmente los originales del Pagaré No. **001/2020** emitido por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)**, que sirvió de garantía de la obligación y base de ejecución, así como la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública cuatrocientos ochenta y nueve (489) de febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020), aclarada en cuanto al cambio de razón social de la propietaria, en los términos de la escritura setecientos cincuenta y ocho (758) del diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), ambas otorgadas en la Notaría Treinta y seis (36) de Bogotá D.C.
- Me obligo a guardar los originales, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento.
- Me obligo a presentar los originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o la deudora.

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS

Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305

3103052808 - 3125969817

fadricard@yahoo.com

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305 de Bogotá, D.C., o al correo electrónico fadricard@yahoo.com y/o al celular 3103052808.

EL DEMANDANTE, **JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN**, en la Avenida Jiménez No. 8A-77 Mezanine Oficina Credicol de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico josecastica@hotmail.com y/o en el celular 3125969817

LA DEMANDADA, **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS**, en el Lote de terreno rural que hace parte y se segregó de uno de mayor extensión denominado Parcela 14, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de Anapoima y/o Lote de terreno rural denominado El Naranjillo, ubicado en la vereda San Antonio, municipio de Anapoima, departamento de Cundinamarca y/o en el Lote 2 San Ambrosio Vía La Cajita del Agua, Madrid Cundinamarca y/o correo electrónico talleresbernal@gmail.com.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico utilizado por LA DEMANDADA fue tomado del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá.

Del señor Juez, atentamente,



FLOR ALBA PINILLA CORTÉS

cc. 41.609.642 de Bogotá D.C.

T.P. 28.185 del C. S. de la J.



Flor Adriana Cárdenas Benavides
Abogada



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 14-33 piso 8 Edificio Hernando Morales Molina

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá. D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Decreto 806 de 2020

Marzo 8 de 2022

Señora:

ALEJANDRA PATRICIA BERNAL VALBUENA

Representante Legal de **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS**

Lote 2 San Ambrosio Vía La Cajita del Agua

Madrid Cundinamarca

Correo electrónico talleresbernal@gmail.com

**No. RADICACIÓN
PROCESO**

2021-1168

NATURALEZA DEL PROCESO

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR
CUANTÍA

**FECHA
PROVIDENCIA**

Noviembre 30 de
2021

DEMANDANTE

JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN
cc. 19.237.555 de Bogotá

DEMANDADOS

- TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS
Nit. 860.509.897-6
- RENSO RODRIGO BERNAL VALBUENA
cc. 79.853.897 de Bogotá

Como apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, le NOTIFICO la providencia de Noviembre 30 de 2021 en la cual se libró mandamiento de pago en su contra en el indicado proceso, por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.** ubicado en la Carrera 10 14-33 piso 8 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá, D.C. - correo electrónico cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co advirtiéndole que cuenta con 5 días para pagar la obligación (Artículo 431 del C.G.P) o 10 días para formular excepciones (numeral 1º. del Artículo 442 del C.G.P). Los términos correrán de manera simultánea.

SE ADVIERTE que esta notificación personal se surte de conformidad con el DECRETO 806 DE 2020, que me permito transcribir para su conocimiento:

... "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la

Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305 Edificio París Centro

3125969817 - 3003041601

fadricard@yahoo.com

Bogotá, D.C.

*persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...***

Dentro de este último podrá manifestarse lo que considere pertinente en defensa de sus intereses a través del medio electrónico de que dispone el juzgado y que debe enviar desde su correo electrónico o a la dirección del despacho judicial informada en la presente notificación, hacer las solicitudes e interponer los medios de defensa que considere necesarias y en aplicación a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de ser acreedor de sanción pecuniaria deberá remitir, adicionalmente, copia de todo memorial enviado al juzgado, al correo electrónico fadricard@yahoo.com, o al WhatsApp 3125969817, o a la dirección de la suscrita Carrera 8 No.16-51 Of 305 Edificio Paris Centro de Bogotá, así mismo debe dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Se adjunta copia de la demanda y del mandamiento de pago.

Cordial saludo;



FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES

cc. 52.076.497 de Bogotá D.C.

T.P. 290.851 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2021-01168 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN y en contra de TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS y RENSO RODRIGO BERNAL VALBUENA por las siguientes cantidades,

1. Por la suma de \$90.000.000. m./cte correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 12 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se Reconoce personería a Flor Adriana Cárdenas Benavides, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No 138 de 1º de diciembre de 2021.

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c74dbd25b3339a8cb7f5c66b41dfe98a6a2b8004b1fcccc63ba937808fecfd**

Documento generado en 30/11/2021 12:59:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Flor Adriana Cárdenas Benavides
Abogada

Bogotá, D.C., noviembre 10 de 2021

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: **DEMANDA**

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DE: JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN

CONTRA: TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS Y RENSO

RODRIGO BERNAL VALBUENA

FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.076.497 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 290.851 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., identificado con cédula de ciudadanía 19.237.555 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, al Señor Juez con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que presento ante su Despacho, demanda de **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** contra **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS**, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit. 860.509.897-6, Matrícula 81818, con domicilio en Madrid, Cundinamarca, representada legalmente por **ALEJANDRA PATRICIA BERNAL VALBUENA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 39.757.958, en calidad de Representante Legal, actuando como DEUDORA y **RENZO RODRIGO BERNAL VALBUENA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.853.897 de Bogotá, en calidad de **CODEUDOR**, para que por los trámites establecidos en la Sección 2ª, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y concordantes del C.G.P., SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LOS DEMANDADOS, **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS**, sociedad legalmente constituida, identificada con Nit. 860.509.897-6, Matrícula 81818, con domicilio en Madrid, Cundinamarca, representada legalmente por **ALEJANDRA PATRICIA BERNAL VALBUENA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 39.757.958, en calidad de Representante Legal, actuando como DEUDORA y **RENZO RODRIGO BERNAL VALBUENA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.853.897 de Bogotá, en calidad de **CODEUDOR**, y a favor del DEMANDANTE, **JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., identificado con cédula de ciudadanía 19.237.555 de Bogotá, por los siguientes conceptos:

Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305 Edificio París Centro
3125969817 - 3003041601
fadricard@yahoo.com
Bogotá, D.C.

PRETENSIONES:

1. Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No.002/2020, el cual presento como base del recaudo ejecutivo.
2. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por las costas y gastos del proceso. En su oportunidad.

HECHOS:

1. LOS DEMANDADOS, **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS** y **RENZO RODRIGO BERNAL VALBUENA**, firmaron y aceptaron pagar en Bogotá D.C., por concepto de préstamo concedido en febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020), a favor del DEMANDANTE, **JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., identificado con cédula de ciudadanía 19.237.555 de Bogotá, las sumas junto con los respectivos intereses, a que hacen relación el pagaré mencionado en las **pretensión 1**, de esta demanda.
2. El pagaré mencionado se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio y el Código General del Proceso.
3. El plazo para el pago del título valor mencionado se encuentra vencido.
4. A LOS DEMANDADOS, **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS Y RENZO RODRIGO BERNAL VALBUENA**, se les ha requerido para que paguen el valor de la obligación con resultados negativos hasta la fecha de presentación de esta demanda.
5. LOS DEMANDADOS, **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS Y RENZO RODRIGO BERNAL VALBUENA**, le deben al DEMANDANTE, **JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN**, además del capital del pagaré relacionado en la **pretensión 1**, de esta demanda, los intereses de mora de dicho capital, desde el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.
6. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una suma líquida de dinero en contra de LOS DEMANDADOS, **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS** y **RENZO RODRIGO BERNAL VALBUENA** y a favor del DEMANDANTE, **JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN** y los documentos que la garantizan prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.
7. EI DEMANDANTE, **JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN**, me ha conferido poder, para presentar la demanda.



Flor Adriana Cárdenas Benavides
Abogada

CUANTÍA:

La cuantía la estimo en **CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$102.960.000)**.

COMPETENCIA:

Por la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, así como la naturaleza del asunto es usted competente para conocer de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho fundamento esta demanda en los Artículos 709, 710 y concordantes, del C. de Comercio. Art. 82, 83, 84, 422 del C. G. del P.

PROCESO A SEGUIR:

El proceso a seguir es el PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, de que trata la Sección 2ª, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y ss del C. G. del P.

MEDIDAS CAUTELARES:

Las presento en escrito separado.

PRUEBAS:

1. Pagaré No. **002/2020**, relacionado en la **PRIMERA pretensión numeral 1.**, de esta demanda.
2. Certificado de Existencia y representación legal de LA DEMANDADA, expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá.

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido y diligenciado para actuar.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Según lo establece el Artículo 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales y por lo tanto:

1. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que poseo actualmente el original del pagaré **002/2020** por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)**, que sirvió de garantía de la obligación y base de ejecución.
2. Me obligo a guardar el original, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar a los deudores su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento.

Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305 Edificio París Centro
3125969817 - 3003041601
fadricard@yahoo.com
Bogotá, D.C.

3. Me obligo a presentar el original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o los deudores.

AUTORIZACIÓN

Me permito autorizar a la doctora **FLOR ALBA PINILLA CORTES**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá y T.P. 28.185 del C. S de la J, para que revise el proceso, retire oficios, despachos comisorios, retire títulos a favor de EL DEMANDANTE y todas las actuaciones inherentes al proceso de la referencia, teniendo acceso total al mismo.

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría del Despacho y/o en la Carrera 8 N° 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico fadricard@yahoo.com y/o en el celular 3125969817

EL DEMANDANTE, **JOSÉ POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN**, en la Avenida Jiménez No. 8A-77 Mezanine Oficina Crediscol de Bogotá, D.C., y/o en el correo electrónico iosecastica@hotmail.com y/o en el celular 3125969817

LOS DEMANDADOS:

- **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS**, en el Lote 2 San Ambrosio Vía La Cajita del Agua, Madrid Cundinamarca y/o correo electrónico talleresbernal@gmail.com
- **RENZO RODRIGO BERNAL VALBUENA**, en el Lote 2 San Ambrosio Vía La Cajita del Agua, Madrid Cundinamarca y/o correo electrónico talleresbernal@gmail.com

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico utilizado por LOS DEMANDADOS fue tomado del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá.

Del Señor Juez, atentamente,


FLOR ADRIANA CARDENAS BENAVIDES
cc. 52.076.497 de Bogotá D.C.
T.P. 290.851 del C. S. de la J.

27 de enero de 2022

Señor(a)
TALLERES BERNAL VALBUENA SAS
Ciudad

ASUNTO: INFORMACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL

Bancolombia le informa que procedió con la atención de una medida de embargo, consignando los recursos bajo los siguientes términos:

Oficio:	059	
Proceso:	20210116800	
Entidad:	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
Demandante:	JOSE POLIDORO CASTIBLANCO CANON	CC Ó
	NIT:19237555	
Demandado:	TALLERES BERNAL VALBUENA SAS	CC Ó
NIT:860509897		

BANCO DONDE SE DEPOSITARON LOS RECURSOS	NÚMERO CUENTA DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR DEPOSITADO	FECHA DE CONSIGNACIÓN (DD/MM/AAAA)
Banco Agrario	110012041019	\$ 135,000,000.00	26 de enero de 2022

Atentamente,

EQUIPO BANCOLOMBIA

No. 9348551358

Registro de Operación: 681087897

DEPOSITO CUENTA AHORROS

SUCURSAL: 030 - CARRERA OCTAVA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha: 11/06/2020 Hora: 9:24:15

Secuencia : 23 Código Usuario: 008

Número Cuenta: 38312102291

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Total: \$ 120.000,000.00 ***

Costo Transacción: \$ 0.00 ***

Id Depositante/Pagador: 79855897

Valor Efectivo: \$ 120.000,000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***



Intereses de
Sep - oct 2020

ESTADO DE CUENTA

TALLERES BERNAL VALBUENA SAS
VR MADRID PTO PIEDRA KM 18 LO 3 B
\$\$MADRID - MADRID CUNDINAMAR

DESDE: 2020/10/31 HASTA: 2020/11/30

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 38312102291

SUCURSAL MADRID

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,287,408.44
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,286,791.01
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,286,173.58
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-5,890.00	36,280,283.58
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,279,666.15
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,279,048.72
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,278,431.29
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,277,813.86
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,277,196.43
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,276,579.00
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,275,961.57
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,275,344.14
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,274,726.71
5/11	CXC CUOTA MANEJO SUC VIRTUAL			-48,440.00	36,226,286.71
5/11	CXC IVA CUOTA MANEJO SUC VIRTU			-3,257.73	36,223,028.98
5/11	CXC IMPTO GOBIERNO 4X1000 MON			-23.78	36,223,005.20
5/11	IVA COMIS TRASL SUC VIRTUAL CX			-5,557.50	36,217,447.70
5/11	COMISION TRASL SUC VIRTUAL CXC			-29,250.00	36,188,197.70
6/11	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	FLORESTA		100,000.00	36,288,197.70
6/11	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			100,000.00	36,388,197.70
6/11	ABONO INTERESES AHORROS			131.69	36,388,329.39
6/11	PAGO A PROV FURA COLORES SAS			-289,500.00	36,098,829.39
6/11	PAGO A PROV GLOBAL INSPECTION			-402,500.00	35,696,329.39
6/11	PAGO A PROV EDUARDO ANTONIO CO			-100,000.00	35,596,329.39
6/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-3,250,000.00	32,346,329.39
6/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-300,000.00	32,046,329.39
7/11	PAGO A PROV DIAZ VASQUEZ			-846,000.00	31,200,329.39
7/11	PAGO A PROV DIEGO GAVIRIA ARIA			-1,000,000.00	30,200,329.39
7/11	PAGO A PROV ANTONIO MORENO			-300,000.00	29,900,329.39
7/11	PAGO A PROV LADY KARINA GUTIER			-330,000.00	29,570,329.39
7/11	PAGO A PROV EDUARDO ANTONIO CO			-1,720,000.00	27,850,329.39
7/11	PAGO A PROV JORGE ENRIQUE BERN			-250,000.00	27,600,329.39
7/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,500,000.00	26,100,329.39
7/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	25,100,329.39
8/11	ABONO INTERESES AHORROS			206.30	25,100,535.69
9/11	ABONO INTERESES AHORROS			85.59	25,100,621.28
9/11	PAGO A PROV LEONARDO ARDILA LA			-38,000.00	25,062,621.28
9/11	PAGO A PROV GLORIA GALEANO ALF			-400,000.00	24,662,621.28
9/11	PAGO A PROV EDUARDO ANTONIO CO			-840,000.00	23,822,621.28
9/11	PAGO A PROV ASESORIA JURIDICA			-280,000.00	23,542,621.28
9/11	PAGO A PROV FRANCY LILIANA PUE			-300,000.00	23,242,621.28
9/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,925.64	23,239,695.64
9/11	PAGO PSE CORPORACION DE CREDI			-1,011,050.00	22,228,645.64
9/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL FUNZA			-200,000.00	22,028,645.64
9/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL FUNZA			-600,000.00	21,428,645.64
9/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL FUNZA			-600,000.00	20,828,645.64
10/11	ABONO INTERESES AHORROS			12.96	20,828,658.60
10/11	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-1,000,000.00	19,828,658.60
10/11	PAGO A PROV JOSE POLIDORO CAST			-3,600,000.00	16,228,658.60
10/11	PAGO A PROV ANTONIO MORENO			-270,000.00	15,958,658.60
10/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-21,379.83	15,937,278.77
10/11	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-137,309.77	15,799,969.00
10/11	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-205,551.75	15,594,417.25
10/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-6,000,000.00	9,594,417.25
10/11	COMPRA EN REBAJA N8			-17,137.00	9,577,280.25
10/11	COMPRA EN FARMATODO			-114,960.00	9,462,320.25



Intereses de
Oct 11 a Nov 11 2020

ESTADO DE CUENTA

TALLERES BERNAL VALBUENA SAS
VR MADRID PTO PIEDRA KM 18 LO 3 B
SSMADRID - MADRID CUNDINAMAR

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/01/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 38312102291
SUCURSAL MADRID

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
	IMPTO GOBIERNO 4X1000				
	ABONO INTERESES AHORROS			-1,080.00	34,185,862.80
	IMPTO GOBIERNO 4X1000			85.71	34,185,948.51
	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-800.00	34,185,148.51
	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	33,985,148.51
	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,200,000.00	32,785,148.51
	ABONO INTERESES AHORROS			-1,500,000.00	31,285,148.51
	PAGO A PROV PA FC SERVIVERFILE			79.10	31,285,227.61
	PAGO A PROV RENSÓ RODRIGO BERN			-1,012,958.00	30,272,269.61
	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,000,000.00	29,272,269.61
	COMPRA EN STIGRES			-9,611.83	29,262,657.78
	COMPRA EN EXOSTOS HE			-40,000.00	29,222,657.78
	PAGO A PROV RENSÓ RODRIGO BERN			-350,000.00	28,872,657.78
	PAGO A PROV FERRETERIA UNIVERS			-1,500,000.00	27,372,657.78
	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,165,000.00	26,207,657.78
	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-12,420.00	26,195,237.78
	COMPRA EN WEST LAKE			-500,000.00	25,695,237.78
	ABONO INTERESES AHORROS			-440,000.00	25,255,237.78
	ABONO INTERESES AHORROS			138.38	25,255,376.16
	PAGO A PROV RENSÓ RODRIGO BERN			59.96	25,255,436.12
	PAGO A PROV JORGE ALBERTO RODR			-500,000.00	24,755,436.12
	PAGO A PROV YENNIFER PALACIOS			-160,000.00	24,595,436.12
	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-159,800.00	24,435,636.12
	PAGO PSE Municipio De Madrid			-13,418.38	24,422,217.74
	COMPRA EN REBAJA PLU			-2,333,000.00	22,089,217.74
	IVA CUOTA MANEJO SUC VIRT EMP			-131,800.00	21,957,417.74
	CUOTA MANEJO SUC VIRT EMPRESA			-11,175.00	21,946,242.74
	ABONO INTERESES AHORROS			-58,820.00	21,887,422.74
	PAGO A PROV CAMILA ANDREA TEUT			48.09	21,887,470.83
	PAGO A PROV EDITH BERNAL CAICE			-30,000.00	21,857,470.83
	PAGO A PROV RENSÓ RODRIGO BERN			-500,000.00	21,357,470.83
	PAGO A PROV CLAUDIA QUINTERO F			-400,000.00	20,957,470.83
	PAGO A PROV ANTONIO MORENO			-291,000.00	20,666,470.83
	PAGO A PROV LUIS FERNANDO CONT			-50,000.00	20,616,470.83
	PAGO A PROV ANTONIO MORENO			-2,000,000.00	18,616,470.83
	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-50,000.00	18,566,470.83
	PAGO SV ENEL CODENSA			-14,866.28	18,551,604.55
	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-113,770.00	18,437,834.55
	COMIS PAGOS SUC VIRT EMPRESAS			-150,000.00	18,287,834.55
	IVA COMIS PAGOS SUC VIRT EMP			-1,071.00	18,286,763.55
	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-203.49	18,286,560.06
	COMPRA EN REBAJA PLU			-600,000.00	17,686,560.06
	ABONO INTERESES AHORROS			-131,800.00	17,554,760.06
	PAGO A PROV JOEL ENRIQUE PENA			45.61	17,554,805.67
	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-300,000.00	17,254,805.67
	COMPRA EN CLINICA VE			-3,605.09	17,251,200.58
	PAGO INTERBANC DEM GROUP SAS			-600,000.00	16,651,200.58
	ABONO INTERESES AHORROS			322,000.00	16,973,200.58
	COMISION ACH COLOMBIA			42.76	16,973,243.34
	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-136,400.00	16,836,843.34
	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-649.26	16,836,194.08
	PAGO IVA PAGOS AUTOMATICOS			-1,200,000.00	15,636,194.08
	ABONO INTERESES AHORROS			-25,916.00	15,610,278.08
	PAGO A PROV CORTES Y DOBLECES			9.04	15,610,287.12
	PAGO A PROV JOSE POLIDORO CAST			-476,000.00	15,134,287.12
	PAGO A PROV JORGE ENRIQUE BERN			-3,600,000.00	11,534,287.12
				-500,000.00	11,034,287.12



Intereses de
Nov 11 a Dic 11 2020

ESTADO DE CUENTA

TALLERES BERNAL VALBUENA SAS
VR MADRID PTO PIEDRA KM 18 LO 3 B
\$\$MADRID - MADRID CUNDINAMAR

DESDE: 2021/01/31 HASTA: 2021/02/28

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 38312102291

SUCURSAL MADRID

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
8/02	ABONO INTERESES AHORROS			.39	1,017,731.24
8/02	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-250,000.00	767,731.24
8/02	PAGO SV CLARO MOVIL COMCEL			-205,552.00	562,179.24
8/02	PAGO SV CLARO MOVIL COMCEL			-70,550.00	491,629.24
8/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	291,629.24
8/02	COMIS PAGOS SUC VIRT EMPRESAS			-2,142.00	289,487.24
8/02	IVA COMIS PAGOS SUC VIRT EMP			-406.98	289,080.26
9/02	PAGO INTERBANC ATINA ENERGY SE			20,000,000.00	20,289,080.26
9/02	ABONO INTERESES AHORROS			44.65	20,289,124.91
9/02	PAGO A PROV JCD COMPRESORES SA			-3,927,000.00	16,362,124.91
9/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-11,698.90	16,350,426.01
9/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-50,000.00	16,300,426.01
10/02	ABONO INTERESES AHORROS			31.06	16,300,457.07
10/02	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-500,000.00	15,800,457.07
10/02	PAGO A PROV FRANCY LILIANA PUE			-80,000.00	15,720,457.07
10/02	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-100,000.00	15,620,457.07
10/02	PAGO A PROV ARENASCOL SAS			-1,071,000.00	14,549,457.07
10/02	PAGO A PROV JORGE ALEJANDRO BE			-100,000.00	14,449,457.07
10/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-9,802.57	14,439,654.50
10/02	PAGO PSE Directv de Colombia			-215,100.00	14,224,554.50
10/02	PAGO PSE La Libertad Compaaia			-247,884.00	13,976,670.50
10/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,500,000.00	11,476,670.50
10/02	COMPRA EN EDS LA RUT			-30,000.00	11,446,670.50
10/02	COMPRA EN SERVIPERFI			-106,660.00	11,340,010.50
11/02	SUBSIDIO NOMINA			3,086,000.00	14,426,010.50
11/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			2,579,450.00	17,005,460.50
11/02	ABONO INTERESES AHORROS			27.63	17,005,488.13
11/02	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-1,600,000.00	15,405,488.13
11/02	PAGO A PROV JORGE ALEJANDRO BE			-2,300,000.00	13,105,488.13
11/02	PAGO A PROV JORGE ENRIQUE BERN			-500,000.00	12,605,488.13
11/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-17,600.00	12,587,888.13
11/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-2,500,000.00	10,087,888.13
12/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.23	10,087,889.36
12/02	PAGO A PROV JORGE ENRIQUE BERN			-380,000.00	9,707,889.36
12/02	PAGO A PROV DOILER ENRIQUE OLI			-380,000.00	9,327,889.36
12/02	PAGO A PROV JORGE JEFFERSON BE			-380,000.00	8,947,889.36
12/02	PAGO A PROV LUIS FERNANDO CONT			-2,000,000.00	6,947,889.36
12/02	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-1,110,000.00	5,837,889.36
12/02	PAGO A PROV JOSE POLIDORO CAST			-3,600,000.00	2,237,889.36
12/02	PAGO A PROV FELIPE RODRIGUEZ M			-380,000.00	1,857,889.36
12/02	PAGO A PROV EDITH BERNAL CAICE			-380,000.00	1,477,889.36
12/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-35,090.28	1,442,799.08
12/02	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-149,900.00	1,292,899.08
12/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-380,000.00	912,899.08
12/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	900,229.08
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.02	900,230.10
13/02	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-150,000.00	750,230.10
13/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-600.00	749,630.10
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.01	749,631.11
14/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-23.60	749,607.51
14/02	PAGO PSE C mara de Comercio d			-5,900.00	743,707.51
15/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-508.00	743,199.51
15/02	PAGO PSE IMPUESTO DIAN	MADRID		-87,000.00	656,199.51
15/02	RETIRO CAJERO SUC MADRID4			-40,000.00	616,199.51
17/02	ABONO INTERESES AHORROS			2.52	616,202.03
18/02	ABONO INTERESES AHORROS			.65	616,202.68

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/04/30

HASTA: 2021/05/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 38312102291

SUCURSAL MADRID

TALLERES BERNAL VALBUENA SAS
VR MADRID PTO PIEDRA KM 18 LO 3 B
\$\$MADRID - MADRID CUNDINAMAR

Evolucionamos nuestra imagen
pero tus tarjetas siguen
siendo válidas.



Entérate de actualidad sectorial, eventos,
herramientas de gestión empresarial, beneficios
con aliados, sitio transaccional y productos
financieros. Ingresa a
www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	9,790,933.79	SALDO PROMEDIO	\$	2,247,212
TOTAL ABONOS	\$	2,752,845.34	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	12,543,760.13	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	95.34
SALDO ACTUAL	\$	19.00	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/05	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-400,000.00	9,390,933.
1/05	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-207,481.69	9,183,452.
3/05	ABONO INTERESES AHORROS			37.74	9,183,489.
4/05	PAGO A PROV MARBEL MORERA CARD			-900,000.00	8,283,489.
5/05	ABONO INTERESES AHORROS			22.68	8,283,512.
6/05	PAGO INTERBANC DEM GROUP SAS			1,443,750.00	9,727,262.
6/05	ABONO INTERESES AHORROS			8.39	9,727,270.
6/05	PAGO A PROV JOSE POLIDORO CAST			-3,600,000.00	6,127,270.
7/05	PAGO INTERBANC BAKER HUGHES DE			1,309,000.00	7,436,270.
7/05	ABONO INTERESES AHORROS			9.40	7,436,280.
7/05	PAGO A PROV NANCY SANDOVAL			-350,000.00	7,086,280.
7/05	PAGO A PROV NANCY SANDOVAL			-222,000.00	6,864,280.
8/05	PAGO A PROV BRANDON OCAMPO BER			-2,000,000.00	4,864,280.
8/05	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-300,000.00	4,564,280.
8/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	3,564,280.
8/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-500,000.00	3,064,280.
9/05	ABONO INTERESES AHORROS			8.38	3,064,288.
10/05	ABONO INTERESES AHORROS			2.82	3,064,291.
10/05	PAGO A PROV BRANDON OCAMPO BER			-1,000,000.00	2,064,291.
11/05	ABONO INTERESES AHORROS			2.48	2,064,293.
11/05	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-250,000.00	1,814,293.
12/05	ABONO INTERESES AHORROS			1.86	1,814,295.
12/05	PAGO A PROV EDITH BERNAL CAICE			-450,000.00	1,364,295.
13/05	ABONO INTERESES AHORROS			1.59	1,364,297.
13/05	PAGO A PROV BRANDON OCAMPO BER			-200,000.00	1,164,297.
14/05	DEBITO POR EMBARGO			-1,159,640.44	4,657.1
18/05	DEBITO POR EMBARGO			-4,638.00	19.0
	FIN ESTADO DE CUENTA				

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/06/30 - HASTA: 2021/07/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 38312102291

SUCURSAL MADRID

TALLERES BERNAL VALBUENA SAS
VR MADRID PTO PIEDRA KM 18 LO 3 B
\$\$MADRID - MADRID CUNDINAMAR

Evolucionamos nuestra imagen
pero tus tarjetas siguen
siendo válidas.



Entérate de actualidad sectorial, eventos,
herramientas de gestión empresarial, beneficios
con aliados, sitio transaccional y productos
financieros. Ingresa a
www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	19.00	SALDO PROMEDIO	\$	6,122,317
TOTAL ABONOS	\$	83,986,861.58	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	75,242,002.40	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	424.57
SALDO ACTUAL	\$	8,744,878.18	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
6/07	PAGO INTERBANC BAKER HUGHES DE				
6/07	ABONO INTERESES AHORROS			53,832,000.00	53,832,019.00
6/07	PAGO A PROV LUIS FERNANDO CONT			120.28	53,832,139.28
6/07	PAGO A PROV BRANDON OCAMPO BER			-3,000,000.00	50,832,139.28
6/07	PAGO A PROV JOSE POLIDORO CAST			-100,000.00	50,732,139.28
6/07	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-3,600,000.00	47,132,139.28
6/07	PAGO PSE CORPORACION DE CREDI			-500,000.00	46,632,139.28
6/07	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-1,000,300.00	45,631,839.28
6/07	PAGO PSE SIMPLE OI			-264,828.00	45,367,011.28
7/07	ABONO INTERESES AHORROS			-1,461,400.00	43,905,611.28
7/07	DEBITO POR EMBARGO			81.38	43,905,692.66
7/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-13,811,851.86	30,093,840.80
7/07	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-45,492.96	30,048,347.84
7/07	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-137,309.32	29,911,038.52
8/07	PAGO INTERBANC BAKER HUGHES DE			-205,551.60	29,705,486.92
8/07	ABONO INTERESES AHORROS			1,065,425.00	30,770,911.92
8/07	DEBITO POR EMBARGO			47.43	30,770,959.35
8/07	PAGO A PROV JORGE ALEJANDRO BE			-736.00	30,770,223.35
8/07	PAGO A PROV VALENTINA OCAMPO B			-1,440,000.00	29,330,223.35
8/07	PAGO A PROV ORLANDO MARTINEZ			-200,000.00	29,130,223.35
8/07	PAGO A PROV BRANDON OCAMPO BER			-584,000.00	28,546,223.35
8/07	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-4,000,000.00	24,546,223.35
8/07	PAGO A PROV JORGE ENRIQUE BERN			-200,000.00	24,346,223.35
8/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,000,000.00	22,346,223.35
8/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-33,698.94	22,312,524.41
9/07	PAGO INTERBANC CORREDORES DAVI			-5,000,000.00	17,312,524.41
9/07	ABONO INTERESES AHORROS			3,589,012.00	20,901,536.41
9/07	PAGO A PROV ANTONIO MORENO			44.61	20,901,581.02
9/07	PAGO A PROV BRANDON OCAMPO BER			-600,000.00	20,301,581.02
9/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,000,000.00	16,301,581.02
10/07	PAGO A PROV ANDREA CAROLINA FO			-18,400.00	16,283,181.02
10/07	PAGO A PROV JORGE ALEJANDRO BE			-985,000.00	15,298,181.02
10/07	PAGO A PROV VALENTINA OCAMPO B			-3,046,656.00	12,251,525.02
				-35,000.00	12,216,525.02

No. 02

\$ 10.900.000

BOGOTÁ 12 DE JULIO DE 2020

RECIBI(MOS) DE Banco Bonoel / talleres Bono

LA SUMA DE \$ Dos millones ochocientos

mil pesos en efectivo

POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Intereses de préstamo

DIRECCION Hipotecario de \$100.000.000 al 20%

DEL 12 DE JUNIO DE 2020 AL 12 DE SEPT. DE 2020

[Signature]

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

TALLERES BERNAL VALBUENA CIA. LTDA.

NIT: 860509897

DIRECCION: VIA MADRID PTE PIEDRA

TELEFONOS: 3102878128

FAX:

RECIBO DE CAJA

Nro. **00001840**

FECHA: Junio 11 DE 2020

RECIBIDO DE: CASTIBLANCO CAÑON JOSE POLIDORO					
DIRECCION:				SUMA RECIBIDA: 179,200,000.0	
TOTAL EN LETRAS: Ciento setenta y nueve millones doscientos mil pesos					
POR CONCEPTO DE: PRESTAMO SOBRE HIPOTECA					
CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFFECTIVO		
CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO	FIRMA Y SELLO	
219505	219505-PARTICULARES	0.00	180,000,000.00	 CC ó NIT No. 860509897-6	
111005	111005-MONEDA NACIONAL	120,000,000.00	0.00		
111005	111005-MONEDA NACIONAL	19,200,000.00	0.00		
110505	110505-CAJA GENERAL	40,000,000.00	0.00		

SUMA RECIBIDA: 179,200,000.0

EFFECTIVO

FIRMA Y SELLO

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

No. 02 \$ 10.900.000
Bogotá DE JULIO DE 2020.
 CIUDAD
 RECIBI(MOS) DE Renzo Rodolfo Bernal Matuena
 LA SUMA DE \$ Tres millones ochocientos
mil pesos mil
 POR CONCEPTO DEL ARRENDAMIENTO DE UN(A) Interes de Depósito
 DIRECCION Higüey Cerda de \$180.000.000 a 20%
 DEL 12 DE Junio DE 2020 AL 12 DE Sept. DE 2020

[Handwritten Signature]

Nº 1/v **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ 13.600.000

Señor Renzo Rodolfo Berna Matuena El día 27
 De febrero 2020 Se servirá usted pagar solidariamente en Bogotá D C
 a la orden de Jose Paludom Cortislanco Contr

La suma de: Trece millones seiscientos mil pesos
pesos

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 27 % mensual y moratorios del 27 % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Fecha del 20 Su S.S.

TALLERES BERNAL VALBUENA SAS
 VR MADRID PTO PIEDRA KM 18 LO 3 B
 SSMADRID - MADRID CUNDINAMAR

DESDE: 2020/10/31 HASTA: 2020/11/30
CUENTA DE AHORROS
 NÚMERO 38312102291
 SUCURSAL MADRID

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT				
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,287,408.44
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,286,791.01
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,286,173.58
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-5,890.00	36,280,283.58
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,279,666.15
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,279,048.72
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,278,431.29
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,277,813.86
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,277,196.43
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,276,579.00
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,275,961.57
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,275,344.14
5/11	CXC COBRO IVA PAGOS AUTOMAT			-617.43	36,274,726.71
5/11	CXC CUOTA MANEJO SUC VIRTUAL			-48,440.00	36,226,286.71
5/11	CXC IVA CUOTA MANEJO SUC VIRTU			-3,257.73	36,223,028.98
5/11	CXC IMPTO GOBIERNO 4X1000 MON			-23.78	36,223,005.20
5/11	IVA COMIS TRASL SUC VIRTUAL CX			-5,557.50	36,217,447.70
5/11	CCOMISION TRASL SUC VIRTUAL CXC			-29,250.00	36,188,197.70
6/11	CONSIGNACION LOCAL EFECTIVO	FLORESTA		100,000.00	36,288,197.70
6/11	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			100,000.00	36,388,197.70
6/11	ABONO INTERESES AHORROS			131.69	36,388,329.39
6/11	PAGO A PROV FURA COLORES SAS			-289,500.00	36,098,829.39
6/11	PAGO A PROV GLOBAL INSPECTION			-402,500.00	35,696,329.39
6/11	PAGO A PROV EDUARDO ANTONIO CO			-100,000.00	35,596,329.39
6/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-3,250,000.00	32,346,329.39
6/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-300,000.00	32,046,329.39
7/11	PAGO A PROV DIAZ VASQUEZ			-846,000.00	31,200,329.39
7/11	PAGO A PROV DIEGO GAVIRIA ARIA			-1,000,000.00	30,200,329.39
7/11	PAGO A PROV ANTONIO MORENO			-300,000.00	29,900,329.39
7/11	PAGO A PROV LADY KARINA GUTIER			-330,000.00	29,570,329.39
7/11	PAGO A PROV EDUARDO ANTONIO CO			-1,720,000.00	27,850,329.39
7/11	PAGO A PROV JORGE ENRIQUE BERN			-250,000.00	27,600,329.39
7/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,500,000.00	26,100,329.39
7/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	25,100,329.39
8/11	ABONO INTERESES AHORROS			206.30	25,100,535.69
9/11	ABONO INTERESES AHORROS			85.59	25,100,621.28
9/11	PAGO A PROV LEONARDO ARDILA LA			-38,000.00	25,062,621.28
9/11	PAGO A PROV GLORIA GALEANO ALF			-400,000.00	24,662,621.28
9/11	PAGO A PROV EDUARDO ANTONIO CO			-840,000.00	23,822,621.28
9/11	PAGO A PROV ASESORIA JURIDICA			-280,000.00	23,542,621.28
9/11	PAGO A PROV FRANCY LILIANA PUE			-300,000.00	23,242,621.28
9/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,925.64	23,239,695.64
9/11	PAGO PSE CORPORACION DE CREDI			-1,011,050.00	22,228,645.64
9/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL FUNZA			-200,000.00	22,028,645.64
9/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL FUNZA			-600,000.00	21,428,645.64
9/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL FUNZA			-600,000.00	20,828,645.64
10/11	ABONO INTERESES AHORROS			12.96	20,828,658.60
10/11	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-1,000,000.00	19,828,658.60
10/11	PAGO A PROV ANTONIO MORENO			-1,636,000.00	18,192,658.60
10/11	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-270,000.00	17,922,658.60
10/11	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-21,379.83	17,901,278.77
10/11	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-137,309.77	17,763,969.00
10/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-205,551.75	17,558,417.25
10/11	COMPRA EN REBAJA NB			-6,000,000.00	11,558,417.25
10/11	COMPRA EN FARMATODO			-17,141.00	11,541,276.25

FRANCISCO BERNAL VALBUENA SAS
 VIV MADRID PTO PIEDRA KM 18 LO 3 B
 SSMADRID - MADRID CUNDINAMAR

DESDE 2020/12/31 HASTA 2021/01/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 38312102291

SUCURSAL MADRID

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
	INTERESES AHORROS			-1,080.00	34,185,882.80
	INT. GOBIERNO 4X1000			85.71	34,185,968.51
	PET NO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-800.00	34,185,168.51
	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-200,000.00	33,985,168.51
	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,200,000.00	32,785,168.51
	INTERESES AHORROS			-1,500,000.00	31,285,168.51
	ABONO INTERESES AHORROS			79.10	31,285,247.61
	ABONO INTERESES AHORROS			-1,012,958.00	30,272,289.61
	ABONO INTERESES AHORROS			-1,000,000.00	29,272,289.61
	ABONO INTERESES AHORROS			-9,611.83	29,262,677.78
	ABONO INTERESES AHORROS			-40,000.00	29,222,677.78
	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-350,000.00	28,872,677.78
	PAGO A PROV FERRETERIA UNIVERS			-1,500,000.00	27,372,677.78
	INT. GOBIERNO 4X1000			-1,165,000.00	26,207,677.78
	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-12,420.00	26,195,257.78
	COMPRA EN WEST LAKE			-500,000.00	25,695,257.78
	ABONO INTERESES AHORROS			-440,000.00	25,255,257.78
	ABONO INTERESES AHORROS			138.38	25,255,396.16
	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			59.96	25,255,456.12
	PAGO A PROV JORGE ALBERTO MODR			-500,000.00	24,755,456.12
	PAGO A PROV YENNIFER FALACIOS			-160,000.00	24,595,456.12
	INT. GOBIERNO 4X1000			-159,800.00	24,435,656.12
	PAGO A PROV DE MADRID			-13,418.38	24,422,237.74
	COMPRA EN PIEDRA PDC			-2,333,000.00	22,089,237.74
	PAGO A CTA MANUEL SUC VIRT EMP			-131,800.00	21,957,437.74
	COMPRA EN PIEDRA PDC			-11,175.00	21,946,262.74
	ABONO INTERESES AHORROS			-58,820.00	21,887,442.74
	PAGO A PROV DAMILA ANDREA TEUT			48.09	21,887,490.83
	PAGO A PROV JENITH BERNAL CAICE			-30,000.00	21,857,490.83
	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-500,000.00	21,357,490.83
	PAGO A PROV CTA QUINTERO F			-400,000.00	20,957,490.83
	PAGO A PROV ANDRÉS MORENO			-291,000.00	20,666,490.83
	PAGO A PROV LUIS FERNANDO CONT			-50,000.00	20,616,490.83
	PAGO A PROV ANTONIO MORENO			-2,000,000.00	18,616,490.83
	INT. GOBIERNO 4X1000			-50,000.00	18,566,490.83
	PAGO BY ENEL COGENSA			-14,866.28	18,551,624.55
	PETERO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-113,770.00	18,437,854.55
	COMIS PAGOS SUC VIRT EMPRESAS			-150,000.00	18,287,854.55
	IVA COMIS PAGOS SUC VIRT EMP			-1,071.00	18,286,783.55
	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-203.49	18,286,580.06
	COMPRA EN PIEDRA PDC			-600,000.00	17,686,580.06
	ABONO INTERESES AHORROS			-131,800.00	17,554,780.06
	PAGO A PROV DEL ENRIQUE BENA			45.61	17,554,825.67
	INT. GOBIERNO 4X1000			-300,000.00	17,254,825.67
	COMPRA EN CLINICA VE			-3,605.09	17,251,220.58
	ABONO INTERESES AHORROS			-600,000.00	16,651,220.58
	INT. GOBIERNO 4X1000			322,000.00	16,973,220.58
	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			42.76	16,973,263.34
	COMPRA EN PIEDRA PDC			-136,400.00	16,836,863.34
	ABONO INTERESES AHORROS			-649.26	16,836,214.08
	PAGO A PROV JORGE ENRIQUE BERN			-1,200,000.00	15,636,214.08
	PAGO A PROV JORGE ENRIQUE BERN			-25,916.00	15,610,298.08
	PAGO A PROV JOSÉ POLIDORO CAST			9.04	15,610,307.12
	PAGO A PROV JORGE ENRIQUE BERN			-476,000.00	15,134,307.12
	PAGO A PROV JORGE ENRIQUE BERN			-3,600,000.00	11,534,307.12
	PAGO A PROV JORGE ENRIQUE BERN			-500,000.00	11,034,307.12

TALLERES BERNAL VALBUENA SAS
 VR MADRID PTO PIEDRA KM 18 LO 3 B
 SSMADRID - MADRID CUNDINAMAR

DESDE: 2021/01/31 HASTA: 2021/02/28

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 38312102291

SUCURSAL MADRID

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
8/02	ABONO INTERESES AHORROS			.39	1,017,731.24
8/02	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-250,000.00	767,731.24
8/02	PAGO SV CLARO MOVIL COMCEL			-205,552.00	562,179.24
8/02	PAGO SV CLARO MOVIL COMCEL			-70,550.00	491,629.24
8/02	RETIRO CORRESPONSAL CB			-200,000.00	291,629.24
8/02	COMIS PAGOS SUC VIRT EMPRESAS	CANAL CORRESPONSA		-2,142.00	289,487.24
8/02	IVA COMIS PAGOS SUC VIRT EMP			-408.98	289,078.26
9/02	PAGO INTERBANC ATINA ENERGY SR			20,000,000.00	20,289,078.26
9/02	ABONO INTERESES AHORROS			44.65	20,289,122.91
9/02	PAGO A PROV JED COMPRESORES SA			-3,927,000.00	16,362,122.91
9/02	RETIRO CORRESPONSAL CB			-11,538.90	16,350,426.01
9/02	ABONO INTERESES AHORROS	CANAL CORRESPONSA		-50,000.00	16,300,426.01
10/02	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			31.06	16,300,457.07
10/02	PAGO A PROV FRANCY LILIANA PUE			-500,000.00	15,800,457.07
10/02	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-80,000.00	15,720,457.07
10/02	PAGO A PROV ARENASCOL SAS			-100,000.00	15,620,457.07
10/02	PAGO A PROV JORGE ALEJANDRO BE			-1,071,000.00	14,549,457.07
10/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-100,000.00	14,449,457.07
10/02	PAGO PSE Directiv de Colombia			-9,802.57	14,439,654.50
10/02	PAGO PSE La Libertad Compa ia			-215,100.00	14,224,554.50
10/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-247,884.00	13,976,670.50
10/02	COMPRA EN EDC LA RUT			-2,500,000.00	11,476,670.50
10/02	COMPRA EN SERVIPERTI			-30,000.00	11,446,670.50
11/02	SUBSIDIO NOMINA			-106,660.00	11,340,010.50
11/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			3,096,000.00	14,426,010.50
11/02	ABONO INTERESES AHORROS			2,579,450.00	17,005,460.50
11/02	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			27.63	17,005,488.13
11/02	PAGO A PROV JORGE ALEJANDRO BE			-1,600,000.00	15,405,488.13
11/02	PAGO A PROV JORGE ENRIQUE BERN			-2,300,000.00	13,105,488.13
11/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-500,000.00	12,605,488.13
11/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-17,600.00	12,587,888.13
12/02	ABONO INTERESES AHORROS			-2,500,000.00	10,087,888.13
12/02	PAGO A PROV JORGE ENRIQUE BERN			1.23	10,087,889.36
12/02	PAGO A PROV DOTIER ENRIQUE OLI			-380,000.00	9,707,889.36
12/02	PAGO A PROV JORGE JEFFERSON BE			-380,000.00	9,327,889.36
12/02	PAGO A PROV LUIS FERNANDO CONT			-380,000.00	8,947,889.36
12/02	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-2,000,000.00	6,947,889.36
12/02	PAGO A PROV JOSE POLIDORO CAST			-1,110,000.00	5,837,889.36
12/02	PAGO A PROV FELIPE RODRIGUEZ M			-380,000.00	5,457,889.36
12/02	PAGO A PROV EDITH BERNAL CAICE			-380,000.00	5,077,889.36
12/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-15,040.28	4,962,849.08
12/02	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-149,900.00	4,812,949.08
12/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-380,000.00	4,432,949.08
12/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	4,320,279.08
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.02	4,320,280.10
13/02	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-150,000.00	4,170,280.10
13/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-600.00	4,170,280.10
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.01	4,170,281.11
14/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-23.60	4,146,631.11
14/02	PAGO PSE Comara de Comercio d			-5,900.00	4,140,731.11
14/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000	MADRID		-508.00	4,135,223.11
15/02	PAGO PSE IMPUESTO DIAN			-87,000.00	4,048,223.11
15/02	RETIRO CAJERO SUC MADRID4			-40,000.00	4,008,223.11
17/02	ABONO INTERESES AHORROS			2.52	4,008,225.63
18/02	ABONO INTERESES AHORROS			-65	4,008,160.63

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/04/30 HASTA: 2021/05/31
CUENTA DE AHORROS
 NUMERO 38312102291
SUCURSAL MADRID

TALLERES BERNAL VALBUENA SAS
 VR MADRID PTO PIEDRA KM 18 LO 3 B
 \$\$\$MADRID - MADRID CUNDINAMAR

Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

Evolucionamos nuestra imagen pero tus tarjetas siguen siendo válidas.



RESUMEN					
SALDO ANTERIOR	\$	9,790,933.79	SALDO PROMEDIO	\$	2,247,212
TOTAL ABOGOS	\$	2,752,845.34	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	12,543,760.13	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	95.34
SALDO ACTUAL	\$	19.00	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/05	PAGO A PROV PENSO RODRIGO BERN			-400,000.00	9,390,933.79
1/05	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-207,481.69	9,183,452.10
3/05	ABONO INTERESES AHORROS			37.74	9,183,489.84
4/05	PAGO A PROV MARDEL MORENA CARD			-900,000.00	8,283,489.84
5/05	ABONO INTERESES AHORROS			22.66	8,283,512.52
6/05	PAGO INTERBANC DEM GROUP SAS			1,443,750.00	9,727,262.52
6/05	ABONO INTERESES AHORROS			8.35	9,727,270.91
6/05	PAGO A PROV JOSE POLIDORO CAST			-3,600,000.00	6,127,270.91
7/05	PAGO INTERBANC BAKER HUGHES DE			1,309,000.00	7,436,270.91
7/05	ABONO INTERESES AHORROS			9.40	7,436,280.31
7/05	PAGO A PROV NANCY SANDOVAL			-350,000.00	7,086,280.31
7/05	PAGO A PROV NANCY SANDOVAL			-222,000.00	6,864,280.31
8/05	PAGO A PROV BRANDON OCAMPO BER			-2,000,000.00	4,864,280.31
8/05	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-300,000.00	4,564,280.31
8/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	3,564,280.31
8/05	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-500,000.00	3,064,280.31
9/05	ABONO INTERESES AHORROS			8.38	3,064,288.69
10/05	ABONO INTERESES AHORROS			2.82	3,064,291.51
10/05	PAGO A PROV BRANDON OCAMPO BER			-1,000,000.00	2,064,291.51
11/05	ABONO INTERESES AHORROS			2.48	2,064,293.99
11/05	PAGO A PROV PENSO RODRIGO BERN			-250,000.00	1,814,293.99
12/05	ABONO INTERESES AHORROS			1.86	1,814,295.85
12/05	PAGO A PROV EDITH BERNAL CAICE			-450,000.00	1,364,295.85
12/05	ABONO INTERESES AHORROS			1.59	1,364,297.44
13/05	PAGO A PROV BRANDON OCAMPO BER			-200,000.00	1,164,297.44
14/05	DEBITO POR EMBARGO			-1,159,640.44	4,657.00
14/05	DEBITO POR EMBARGO			-4,638.00	19.00
18/05	FIN ESTADO DE CUENTA				

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M. - defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur 168 Of. 709 Medellín. Línea 018000 52 2622

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/06/30 HASTA: 2021/07/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 38312102291

SUCURSAL MADRID

TALLERES BERNAL VALBUENA SAS
VR MADRID PTO PIEDRA KM 18 LO 3 B
SSMADRID - MADRID CUNDINAMAR

Evolucionamos nuestra imagen pero tus tarjetas siguen siendo válidas.



Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresar a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

RESUMEN					
SALDO ANTERIOR	\$	19.00	SALDO PROMEDIO	\$	6,122,317
TOTAL ABRONOS	\$	83,986,861.58	CUENTAS X CORRER	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	75,242,002.40	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	424.57
SALDO ACTUAL	\$	8,744,878.18	RETEFUENTES	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
6/07	PAGO INTERBANC BAKER HUGHES DE			53,832,000.00	53,832,019.00
6/07	ABONO INTERESES AHORROS			120.28	53,832,139.28
6/07	PAGO A PROV LUIS FERNANDO CONT			-3,000,000.00	50,832,139.28
6/07	PAGO A PROV BRANDON OCAMPO BER			-100,000.00	50,732,139.28
6/07	PAGO A PROV JOSE POLIDORO CAST			-3,600,000.00	47,132,139.28
6/07	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-500,000.00	46,632,139.28
6/07	PAGO PSE CORPORACION DE CREDI			-1,000,300.00	45,631,839.28
6/07	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-264,828.00	45,367,011.28
6/07	PAGO PSE SIMPLE OI			-1,461,400.00	43,905,611.28
7/07	ABONO INTERESES AHORROS			81.38	43,905,692.66
7/07	DEBITO POR EMBARGO			-13,811,851.86	30,093,840.80
7/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-45,492.96	30,048,347.84
7/07	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-137,309.32	29,911,038.52
7/07	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-205,551.60	29,705,486.92
8/07	PAGO INTERBANC BAKER HUGHES DE			1,065,425.00	30,770,911.92
8/07	ABONO INTERESES AHORROS			47.43	30,770,959.35
8/07	DEBITO POR EMBARGO			-736.00	30,770,223.35
8/07	PAGO A PROV JORGE ALEJANDRO BE			-1,440,000.00	29,330,223.35
8/07	PAGO A PROV VALENTINA OCAMPO B			-200,000.00	29,130,223.35
8/07	PAGO A PROV ORLANDO MARTINEZ			-581,000.00	28,549,223.35
8/07	PAGO A PROV BRANDON OCAMPO HER			-4,000,000.00	24,549,223.35
8/07	PAGO A PROV RENSO RODRIGO BERN			-200,000.00	24,349,223.35
8/07	PAGO A PROV JORGE ENRIQUE BERN			-2,000,000.00	22,349,223.35
8/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-33,698.94	22,315,524.41
8/07	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-5,000,000.00	17,315,524.41
9/07	PAGO INTERBANC CORREDORES DAVI			3,589,012.00	20,904,536.41
9/07	ABONO INTERESES AHORROS			44.61	20,904,581.02
9/07	PAGO A PROV ANTONIO MORENO			-600,000.00	20,304,581.02
9/07	PAGO A PROV BRANDON OCAMPO BER			-4,000,000.00	16,304,581.02
9/07	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-18,400.00	16,286,181.02
9/07	PAGO A PROV ANDREA CAROLINA FO			-985,000.00	15,298,181.02
10/07	PAGO A PROV JORGE ALEJANDRO BE			-3,046,656.00	12,251,525.02
10/07	PAGO A PROV VALENTINA OCAMPO B			-35,000.00	12,216,525.02

tres mil seiscientos metros cuadrados (1 Fda. 3.600 M²), comprendido dentro de los siguientes Linderos especiales tomados del título de tradición: -----

POR EL NOR-ORIENTE: Partiendo del mojón tres (M-3) con rumbo sur oriente, en línea recta y distancia aproximada de cuarenta y tres metros con cincuenta y tres centímetros (43.53 mts.) hasta llegar al mojón cuatro (M 4), linda camino de por medio con predios de JORGE HERNANDEZ; -----

POR EL ORIENTE: Del mojón cuatro (M-4) haciendo esquina y siguiendo hacia el sur en línea irregular y distancia aproximada de ciento seis metros con Ochenta y un centímetros (106.81 mts) hasta llegar al mojón cinco (M-5) y de aquí, con rumbo sur-occidente, en línea recta y distancia aproximada de cuarenta y cuatro metros con veinte centímetros (44.20 mts.), hasta llegar al mojón seis (M-6), linda en todo este trayecto con predio de JORGE HERNÁNDEZ; -----

POR EL SUR: Del mojón seis (M-6) con dirección al occidente en línea recta y distancia aproximada de ciento seis metros con treinta y ocho centímetros (106,38 mts.), hasta llegar al mojón siete (M-7), linda con resto o saldo de la PARCELA 14 de propiedad del exponente MISAEL MORENO MORENO; -----

POR EL OCCIDENTE: Del mojón siete (M-7) con dirección al norte en línea recta y distancia aproximada de treinta y cuatro metros con cincuenta y ocho centímetros (34.58 mts.), linda con el LOTE 2 vendido a EFRÉN MORENO JIMÉNEZ Y OTRA, de aquí continuando en la misma dirección, en línea mas o menos recta y en distancias sucesivas de cuarenta metros con cincuenta y ocho centímetros (40.58 mts.) y cuarenta y cuatro metros con cincuenta y ocho centímetros (44.58 mts.), hasta llegar al mojón tres (M-3) tomado como punto de partida, linda con predios de ANATOLIO HERRERA y MERY BECERRA respectivamente y encierra. -----

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) Folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) No(s). **166-78373** de la oficina de instrumentos públicos de LA MESA y la(s) Cédula(s) Catastral(s) No(s). **00-02-0008-0350-000**. -----

2. LOTE DE TERRENO RURAL DENOMINADO EL NARANJILLO, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE ANAPOIMA, DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA, cuya área, descripción, linderos y demás especificaciones, se encuentran contenidas en el(la) escritura pública número ciento cincuenta y cuatro (154) de fecha quince (15) de mayo de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaria



República de Colombia



Aa065340154

Pág. 3

489

con sociedad conyugal vigente, y quien(es) actúa(n) en nombre propio, y se denominara(n) **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)**, y de común acuerdo manifestaron que han convenido celebrar el contrato de mutuo con intereses y garantía hipotecaria contenido en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Que por medio de la presente escritura pública y que para garantizar a los **ACREEDOR(A)(ES)(AS)**, parte que en lo sucesivo y para todos los efectos legales se denominará simplemente **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)**, el pago de cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor De **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)** o de cualquier suma que llegare (n) a deberle por razón de los préstamos que durante un **plazo de UN (1) AÑO(S)** contado a partir de la fecha de esta escritura, le(s) otorgue por cualquiera de los créditos que maneja **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)** y para respaldar las deudas contraídas con anterioridad, personalmente o con solidaridad de terceros, aunque su vencimiento sea anterior y posterior al del plazo antes indicado, así como para garantizar el cumplimiento que a su cargo resulte por el otorgamiento del respectivo préstamo, además de comprometer su propia responsabilidad y acogiéndose a lo establecido en los artículos 2.438 del Código Civil, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA** a favor de el(la)(los)(las) señor(a)(es)(as) **JOSE POLIDORO CASTIBLANCO CAÑON**, sobre los siguientes inmuebles de su exclusiva propiedad: -----

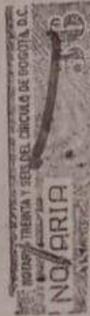
1. LOTE DE TERRENO RURAL UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE ANAPOIMA, DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA, cuya área, descripción, linderos y demás especificaciones, se encuentran contenidas en el(la) escritura pública número ciento treinta y uno (131) de fecha treinta (30) de abril de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Única del Circulo de Anapoima, y sus linderos son los siguientes: -----

Un lote de terreno rural que hace parte y se segregó del inmueble de mayor extensión denominado **PARCELA 14**, ubicado en la vereda San Antonio, Jurisdicción del Municipio de Anapoima, Departamento de Cundinamarca; Con un área o extensión superficial aproximada de diez mil metros cuadrados (10.000 M2), equivalentes a una hectárea (1 Ha.) equivalentes a su vez a una fanegada mas

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065340154



ID: 2741444340154

18-05-19

Código de la Notaría



Única del Circulo de Anapoima., y sus linderos son los siguientes: -----

Un lote de terreno rural denominado "EL NARANJILLO", ubicado en la Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de Anapoima, Departamento de Cundinamarca, con un área o extensión superficial aproximada de doce mil ochocientos metros cuadrados (12.800 M2), equivalentes a una hectárea y dos mil ochocientos metros cuadrados (1 Ha. 2.800 M2), equivalentes a su vez a dos fanegadas (2 Fds.), y cuyos linderos de conformidad el título adquisitivo, son los siguientes: -----

POR EL NORTE: En distancia aproximada de ciento cuarenta y cinco metros (145.00 mts.), en línea recta, con terrenos de propiedad de MARY BECERRA -----

POR EL ORIENTE: En línea recta de aproximadamente cuarenta metros (40.00 mts.), colindando con predio de propiedad de MISAEEL MORENO MORENO; -----

POR EL SUR: En línea quebrada de ciento ochenta y ocho metros (188.00 mts.) colindando con predio de MISAEEL MORENO MORENO; -----

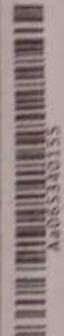
POR EL OCCIDENTE: En línea recta de aproximadamente noventa y dos metros (92.00 mts.) con propiedad de JOSÉ ANTONIO MORENO JIMÉNEZ y encierra. -----

A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde(n) el(los) Folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s) No(s). 166-59567 de la oficina de instrumentos públicos de LA MESA y la(s) Cédula(s) Catastral(s) No(s). 00-02-0008-0243-000. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la cabida y linderos citados, este(os) inmueble(s) se hipoteca(n) como cuerpo cierto. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que esta hipoteca tiene por objeto asegurar a los ACREEDOR(A)(ES)(AS), todas las obligaciones, presentes o futuras hasta su total cancelación, que por cualquier concepto tuviese a EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES), por si solo o individualmente considerado, conjuntamente o en asocio con otras personas naturales o jurídicas a favor o a la orden del EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS), ya sea que consten en pagarés, letras de cambio, libranzas o cualquier otro título que sean producto de préstamos otorgados. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Esta garantía respalda a EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS) no solamente el capital de las obligaciones garantizadas y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino los gastos de cobranza si fuere el caso y demás accesorios no computables como intereses y legalmente aplicables -----



18-09-19

sobre las deudas contraídas con anterioridad a la fecha de esta escritura, sino las que se contraigan en lo sucesivo hasta su total cancelación. -----

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de expropiación de los bien(es) hipotecado(s) decretada por el Estado por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS) podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES) HIPOTECARIO(A)(S), por medio de este instrumento autoriza a la entidad pública-adquirente para que, si EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS) opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización para imputarlo al pago de las obligaciones. EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS) podrá exigir la constitución de otra garantía a su entera satisfacción. -----

PARÁGRAFO QUINTO: POSESIÓN Y LIBERTADES. Declara (n) los HIPOTECANTE(S) que el (los) inmueble (s) hipotecado (s) es (son) de su plena y exclusiva propiedad, que en la actualidad lo (s) posee (n) quieta, regular, pacífica, pública y materialmente, que no es (son) objeto de demanda civil, ni están embargados, que se halla (n) libre (s) de censo, anticresis, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, hipotecas, usufructo, limitaciones de dominio y servidumbres y que únicamente esta (n) gravado (s) con hipoteca con cuantía indeterminada, a favor del EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS) la cual se está constituyendo mediante el presente instrumento. -----

PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO DE PRÉSTAMOS:

Son requisitos para el desembolso total o parcial de cualquier crédito aprobado los siguientes puntos: -----

1. Que la tradición del (los) inmueble (s) dado (s) en garantía hipotecaria no ofrezca reparo alguno por parte del EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS), -----
2. Que la presente hipoteca sea registrada como de cuantía indeterminada o quede en tal orden por cancelación de los gravámenes anteriores a ella. -----
3. Que el (los) beneficiario (s) del respectivo crédito y EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES) solidarios aceptados por EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS), hayan otorgado los documentos de deber. -----



PARÁGRAFO SÉPTIMO: ESTIPULACIONES: De acuerdo con lo pactado entre ACREEDOR(A)(ES)(AS) Y EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES), a partir de la fecha de suscripción de esta escritura pública, EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES) adquiere un compromiso de permanencia para realizar el pago de las obligaciones contenidas en los diferentes títulos valores suscritos con relación al pago del crédito otorgado a favor del EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS), por un término único de UN AÑO (1) contado a partir de la fecha, al cabo del cual se podrá renovar si las partes lo manifiestan de común acuerdo.

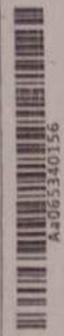
PARÁGRAFO OCTAVO: Para la devolución del capital, EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES) lo hará mediante cheques de gerencia de una entidad bancaria de esta ciudad y girado a favor del EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS), lo que podrá hacer estando a paz y salvo con los intereses y debidamente autorizado por EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS). EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES) no podrá hacer abonos o consignaciones a capital si no está autorizado previamente y por escrito por EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS).

PARÁGRAFO NOVENO: CLAUSULA PENAL. En el evento en que EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES)(AS), paguen anticipadamente el crédito otorgado, sin autorización expresa de EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS), antes del plazo pactado de UN AÑO (1), contado a partir de la fecha, deberá cancelar a favor del ACREEDOR(A)(ES)(AS), el valor correspondiente al dos por ciento (2%) por ciento del capital otorgado a su favor.

SEGUNDA: Que dentro de la garantía hipotecaria que por este instrumento se constituye, queda comprendido no solo el inmueble descrito en el punto primero de esta escritura, sino también todas las edificaciones que en él existan o se construyan y todas las mejoras que en un futuro se hagan en el mismo.

TERCERA: TRADICIÓN. EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES)(A-ES-AS), adquirió(eron) el(los) inmueble(s) objeto de esta garantía Hipotecaria de la siguiente manera:

- 1.- LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE ANAPOIMA, DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA, por COMPRAVENTA realizada a MISAEL MORENO MORENO, mediante escritura pública número ciento



A4065340156



10874MRTKAMAMANG

18-09-13

18-09-13

treinta y uno (131) de fecha treinta (30) de abril de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaria Única del Circulo de Anapoima, debidamente inscrita(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de LA MESA a el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 166-78373.

2.- LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL NARANJILLO, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE ANAPOIMA, DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA, por COMPRAVENTA realizada a ANATOLIO BARRERA RAMIREZ y ANA CECILIA MORENO DE BARRERA, mediante escritura pública número ciento cincuenta y cuatro (154) de fecha quince (15) de mayo de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaria Única del Circulo de Anapoima, debidamente inscrita(s) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de LA MESA a el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 166-59567.

PARAGRAFO: La sociedad Hipotecante adquirió como TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA LIMITADA, NIT. 860.509.897-6, transformándose posteriormente en SAS, denominándose TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS NIT. 860.509.897-6, siendo en consecuencia la misma persona jurídica.

CUARTA: Que el gravamen que EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S) otorgan por el presente instrumento, garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la (los) compareciente(s) haya(n) adquirido o adquiriera(n) en el futuro a favor de EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS), por cualquier concepto.

QUINTA: Que todos los gastos que ocasione el otorgamiento del presente instrumento, los de Beneficencia, Registro y Anotación, los de la primera copia debidamente registrada con destino al ACREEDOR(A)(ES)(AS), con constancia notarial de prestar merito ejecutivo, los de los certificados de tradición y libertad, que contengan la inscripción de la presente garantía hipotecaria, los de la posterior cancelación del presente gravamen y los de cobro judicial, llegado el caso, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un diez por ciento (10%) sobre el capital e intereses, serán de cargo exclusivo de EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S).

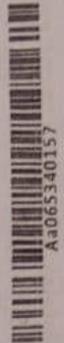
SEXTA: Que EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S) aceptan desde ahora la cesión



endoso o traspaso que **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)** hiciere del presente instrumento y de las garantías que los amparan, junto con la hipoteca que lo garantiza que haga **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)** en favor de un tercero y renuncia en favor del **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)** a todo derecho que se consagre en ley, decreto u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el no pago de las obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y dilatar su cumplimiento, por lo tanto **EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES)** renuncia a la notificación de que trata el artículo 1960 del Código civil.

SÉPTIMA: Que **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)** podrá dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca, o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1)- En caso de que **EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S)** dejen de pagar a tiempo cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio, o cualquier otro título valor a favor del **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)**.
- 2)- Si **EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S)** enajenaren en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipotecan, o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento del **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)**.
- 3)- En caso de que el inmueble fuere perseguido judicialmente por el mismo **ACREEDOR(A)(ES)(AS)**, por un tercero o si sufre desmejora, o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía a juicio de un perito designado por **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)**.
- 4)- Si como consecuencia de la situación jurídica del inmueble, o por negligencia u omisión de **EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S)**, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)**.
- 5)- En caso de que el(la) **DEUDOR(A)(ES)** de la actual hipoteca no pague(n) oportunamente la misma por cualquiera de los medios legales.



106725HMYKYAMAM
18-09-19
Cadenas S.A.

PARÁGRAFO: Para los efectos de que trata la presente cláusula, bastará la declaración escrita del **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)** dirigida a **EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S)** o solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta que **EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S)** aceptan como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. -----

OCTAVA: La hipoteca que **EL(LA)(LOS)(LAS)** exponente(s) **HIPOTECANTE(S)** constituye a favor del **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)** por medio del presente instrumento, tiene el carácter de global o con cuantía indeterminada, y garantiza o respalda cualesquiera obligaciones que por cualquier causa contraigan **LA HIPOTECANTE(S)** en favor del **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)**, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contraídas con anterioridad a ella aunque sus vencimientos sean posteriores al de este término, siendo entendido que garantiza o respalda los dineros entregados por concepto de capital como también los intereses pactados durante el plazo acordado con **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)**, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en los diferentes documentos que **EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S)** hayan suscrito o suscriban a favor del **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)**, las costas judiciales, el arancel judicial y cualesquiera otros gastos en que **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)** incurriere para hacer la cobranza. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)**, por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que **EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S)** queden obligados para con **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)**, ya sea directa o indirectamente por cualquier concepto ya sea en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores, instrumentos negociables o de cualquier otro género de obligaciones, créditos de otro orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos, o firmados por **EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S)** conjunta o individualmente. Es entendido que la Hipoteca que



por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ellos y que respaldan tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, el arancel judicial, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hallan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor del **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)**.

NOVENA: Que en todos los casos en que **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)** requiera hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otro crédito a su cargo garantizados por la HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA que se constituye por este instrumento, bastará para el efecto la presentación de los pagarés, facturas, títulos valores o contratos en que conste la deuda, junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada.

DÉCIMA: Que la HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA que se constituye por medio de esta escritura, estará vigente hasta el pago total de cualesquiera obligaciones a cargo de **EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S)** y a favor del **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)** o sus cesionarios que consten en letras de cambio, pagares, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados.

DÉCIMA PRIMERA: Que **EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S)** por medio de la presente escritura otorgan poder especial, amplio y suficiente a su **ACREEDOR(A)(ES)(AS)** para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta escritura, solicite a su nombre una segunda copia sustitutiva de la primera que preste merito ejecutivo, solicitando al señor notario que compulse y entregue a **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)** otro ejemplar de dicha escritura con la constancia de que también preste merito ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA: Que si para cobrar cualesquiera de las obligaciones garantizadas con la HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA que por este instrumento se constituye, **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)** entablare acción judicial, **EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S)** renuncian y ceden a favor de éste el derecho de nombrar depositario de bienes sin responsabilidad ulterior para **EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)**, por razón de la designación de secuestre y que **EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S)** renuncian

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.

1087346340158

18-09-19

1087346340158

también al derecho de pedir que los bienes embargados se dividen en lotes para el remate público. -----

DÉCIMA TERCERA: En esta HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el artículo 2446 del código civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmueble, conforme a la ley.-----

DÉCIMA CUARTA: El otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca con cuantía indeterminada, no implica obligación ni promesa alguna del EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS) de hacerle prestamos adicionales a EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S), ni de concederle prorrogas o renovaciones a las obligaciones que este tenga pendientes para con EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS), pues todo lo anterior deberá hacerse de común acuerdo en el respectivo momento y de acuerdo a las circunstancias de esa actualidad. -----

DÉCIMA QUINTA: En caso de muerte del EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES), EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS) podrá acogerse al artículo 1434 del Código Civil, respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con el juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás. -----

DÉCIMA SEXTA: EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES) autoriza al ACREEDOR(A)(ES)(AS) y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive, especialmente cuando exista incumpliendo del EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES). -----

PRESENTE: EL(LA)(LOS)(LAS) señor(a)(es), JOSE POLIDORO CASTIBLANCO CAÑON, declara(n): -----

a) Que acepta(n) la HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, que a favor de los ACREEDOR(A)(ES)(AS) se constituye EL(LA)(LOS)(LAS) HIPOTECANTE(S) y todas las declaraciones consignadas en la presente escritura por esta última.-----

b) Que acepta(n) la presente escritura, las manifestaciones de voluntad que formula EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES) y el gravamen hipotecario que constituye(n) en favor de los ACREEDOR(A)(ES)(AS)(es), a su entera satisfacción. -



República de Colombia



Aa065340159

Pág. 13

489

NOTA: Para efectos Notariales se protocolizó una carta de EL(LA)(LOS)(LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS) en la cual se fija la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) MONEDA CORRIENTE de veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EFECTOS DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE 2003, DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

Indagado(a)(s), EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES) TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA SAS, por el Notario para los efectos de la Ley 258 de 1996 MANIFIESTA(N) BAJO JURAMENTO, que el inmueble que grava(n) con hipoteca NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

LOS COMPARECIENTES PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES:

1) MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA
PAZ Y SALVO No. 35544
SECRETARIA DE HACIENDA
EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

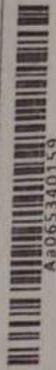
Que TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA, aparece inscrito en el catastro vigente de este Municipio como propietario del predio No. 00-02-0008-0350-000, denominado LOTE ubicado en la vereda SAN ANTONIO, con un área de 1 Hectáreas y 0 m2 con 0 m2 de Construcción.

Avalúo SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MC. MC (\$69.779.000)

Que dicho Predio se encuentra a PAZ Y SALVO con esta tesorería por concepto de pago de Impuesto Predial Unificado y CAR, hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos que dentro del predio en mención no podrá haber subdivisiones sin la previa autorización de la secretaria para el Desarrollo Integral, igualmente que en el Municipio de Anapoima no se cobra impuesto por concepto de VALORIZACIÓN.

Expedido en la Tesorería Municipal de Anapoima, a los 20 días del mes de febrero



Aa065340159



1087/ANAIMAGOMYKY

18-09-19

cederw sa

del año DOS MIL VEINTE (2020).

FIRMA Y SELLO

ADRIANA MARCELA VILLALOBOS GARAY

Tesorera General

2) MUNICIPIO DE ANAPOIMA – CUNDINAMARCA

PAZ Y SALVO No. 35545

SECRETARIA DE HACIENDA

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que **TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑIA**, aparece inscrito en el catastro vigente de este Municipio como propietario del predio No. 00-02-0008-0243-000, denominado EL NARANJILLO ubicado en la vereda SAN ANTONIO, con un área de 1 Hectáreas y 2800 m2 con 100 m2 de Construcción.

Avalúo CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MC. MC (\$136.633.000)

Que dicho Predio se encuentra a PAZ Y SALVO con esta tesorería por concepto de pago de Impuesto Predial Unificado y CAR, hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos que dentro del predio en mención no podrá haber subdivisiones sin la previa autorización de la secretaria para el Desarrollo Integral, igualmente que en el Municipio de Anapoima no se cobra impuesto por concepto de VALORIZACIÓN.

Expedido en la Tesorería Municipal de Anapoima, a los 20 días del mes de febrero del año DOS MIL VEINTE (2020).

FIRMA Y SELLO

ADRIANA MARCELA VILLALOBOS GARAY

Tesorera General

NOTA: El(la) señor(a) Gestor(a) **RENZO RODRIGO BERNAL VALBUENA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.853.897 de Bogotá D.C., aportó toda la documentación para la realización del presente acto jurídico.

CLÁUSULA DE CORRECCIÓN, LEGALIDAD Y DE CONOCIMIENTO MUTUO

El (la) (los) compareciente(s), bajo la gravedad del juramento declara(n) que, se encuentra(n) a paz y salvo respecto de los impuestos, tasas, contribuciones y/o expensas, de carácter



nacional, del Distrito Capital y/o municipal, que exigen las normas jurídicas como pre-requisito para la debida realización del negocio jurídico que contiene la presente escritura pública. Por lo tanto libera(n) al Notario de toda responsabilidad ante posible inexactitud o porque cualesquiera de los certificados resulten adulterados, apócrifos o con alguna tacha que lo o los invaliden. Los comparecientes aportarán a este trámite debidamente autenticada para que se protocolicen los documentos que según la ley identifican plena e íntegramente a las partes y a sus abogados; así también, solicitan al Notario protocolizar los documentos provenientes de la Ventanilla Única de Registro (VUR) que tienen que ver con la propiedad del inmueble y su estado fiscal, y la existencia y la representación legal de la sociedad, igualmente los comparecientes autorizamos la toma y protocolización de nuestras fotografías como complementación necesaria de la identificación biométrica. Así mismo, los comparecientes por apoderado manifiestan que se conocen de vista, trato, comunicación y como tal, se han identificado plenamente entre sí; saben y les consta que la persona con la cual están tratando es esa y no otra persona; para lo cual solicitan que se impriman sus huellas en este documento, conocen que los documentos de identificación de cada uno que exhiben ante el Notario son los expedidos legalmente por la Registraduría Nacional del estado civil; que se encuentran en sus plenas facultades mentales y psicológicas. Los comparecientes, en consecuencia, asumen toda la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud, suplantación y estafa o cualquier ilegalidad que pueda afectar este negocio jurídico. Hace(n) constar que las direcciones suministradas son las que corresponden a nuestros domicilios y residencias. En consecuencia, los comparecientes exoneran y relevan al Notario por los errores inexactitudes e irregularidades de cualquier índole que con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la autorización que haga el Notario de esta escritura sean identificados.

NOTA: "IDENTIFICACION BIOMÉTRICA. Consiste en la verificación de la identidad de una persona, basada en los rasgos individuales de su cuerpo; son utilizadas frecuentemente las características de las huellas digitales, el iris del ojo, la voz y los rasgos faciales". Bernal Trujillo, Victoria, Guía práctica Notarial, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2006, ISBN958-710-151-0. Además, el Notario advierte que cualquier ACLARACION a la presente escritura pública implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes.

NOTARÍA Y REG. DEL C. DE REG. DE REG. S. C.
NO
IDENTIFICACION BIOMÉTRICA
18-09-19

CLÁUSULA DE VERIFICACIÓN

El (la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) leído y verificado cada una de las cláusulas que componen este acto notarial, especialmente, sus nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria, linderos, etc. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la ley y saben que el notario, responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

REGISTRO DE ESTE INSTRUMENTO OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento de cada una de sus cláusulas y la veracidad de todos sus anexos; junto con el suscrito notario, quien solo de esa forma lo autoriza. Dando cumplimiento en lo establecido en el artículo 37 del Decreto 960 de 1970, el suscrito Notario Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá, informa a los otorgantes del presente instrumento público la obligación de presentarlo para su inscripción en las Oficinas de Registro. -----

NOTA: Que las partes que intervienen en el presente acto escriturario autorizan a la Notaría Treinta y Seis (36) de Bogotá, para que se les envíe a los respectivos correos electrónicos anotados en esta escritura pública, información referente al presente acto, y lo relevante que el Notario considere necesario de estar informado.

Notificación de Correos según Artículo 56 de la Ley 1437/2011. -----

Acepta el envío de Correos Electrónicos SI (X) NO () -----

Correo: **talleresbernal@gmail.com**. -----

Acepta que se le notifique al correo de la Notaría SI () NO (X) -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números:

Aa065340153, Aa065340154, Aa065340155, Aa065340156, Aa065340157,
Aa065340158, Aa065340159, Aa065340160, Aa065340161. -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 01299 DEL 11/02/2020) ----- \$35.470

I.V.A. ----- \$43.998

RECAUDOS FONDO DE NOTARIO ----- \$9.900

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA ----- \$9.900



República de Colombia



Pág. 17

489

Aa085340161

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 489
DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020),
OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(S)



VERIFICADO Y APROBADO
por el Notario
en el día 25 de febrero de 2020

RENZO RODRIGO BERNAL VALBUENA

Quien actúa en nombre de TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑÍA SAS
NIT. 860.509.897-6

C.C. 79853897

CELULAR: 3102571679

TELÉFONO: 3102571679

EMAIL: Talleresbernal@gmail.com

DIRECCIÓN: Cote 2 Via San Ambrosio Madrid

CIUDAD: Madrid Condadoqueca DEPTO. _____

OCCUPACIÓN: Construcción Trailers ESTADO CIVIL: Unión libre

NOTARÍA
CÓDIGO DE BARRAS

EL(LA-LOS-LAS) ACREEDOR(A)(ES)(AS)



JOSE POLIDORO CASTIBLANCO CAÑÓN

C.C. 19.237.555

CELULAR: 310 8742440

TELÉFONO: 393 5034

EMAIL: jpcastiblanco@notariit.com

DIRECCIÓN: Calle 9 N° 17-36

CIUDAD: Bogotá DEPTO. Condadoqueca

OCCUPACIÓN: Peritista de Capital ESTADO CIVIL: Casado

VERIFICADO Y APROBADO
por el Notario
en el día 25 de febrero de 2020

NOTARÍA
CÓDIGO DE BARRAS
18-08-15



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 489
CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y SEIS (36) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN

1.- UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (-) RURAL (X)
DIRECCION DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE ANAPOIMA, DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 166-78373
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA MESA.
REGISTRO CATASTRAL: 00-02-0008-0350-000.
CODIGO CATASTRAL: 00 02 0008 0350 000

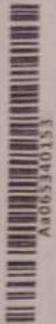
2.- UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (-) RURAL (X)
DIRECCION DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL NARANJILLO, UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE ANAPOIMA, DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 166-59567
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA MESA.
REGISTRO CATASTRAL: 00-02-0008-0243-000.
CODIGO CATASTRAL: 250350002000000080243000000000

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA	CUANTÍA
0205	HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA	\$5.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN
EL(LA)(LOS)(LAS) DEUDOR(A)(ES) (A-ES-AS)



18-09-19